

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 de Marina.*

45

**PEREZ RODRIGUEZ, Rosalía;** cuyo domicilio se ignora; condenada por daños; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, piso principal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica, cuyo expediente está señalado con el número 918 de 1922. 18322

46

**PLO MARTIN, Francisco;** domiciliado últimamente en Madrid, calle Mayor, número 1; se le cita para que el día 7 de Enero, y hora de las diez y media, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.525, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 18324

47

**RAMIREZ SANCHA, Daniel;** domiciliado últimamente en Madrid, calle de Buenavista, número 1; se le cita para que el día 2 de Enero actual y hora de las diez y media, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.526, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 18338

48

**RODRIGUEZ LASTRA, José;** domiciliado últimamente en Madrid, plaza de la Cebada, 14, principal izquierda, condenado por lesiones; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, piso principal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, cuyo expediente está señalado con el número 1.305 de 1922. 18307

49

**ROMERO, Baldomero,** cuyo domi-

cilio se ignora; se le cita para que el día 31 de Diciembre y hora de las diez y media, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas núm. 1.596, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 18.335

50

**REYES LLAGUNA, Carolina;** domiciliada últimamente en Madrid, calle de la Reina, números 7 y 9, tercero, izquierda; se le cita para que el día 9 de Enero y hora de las diez y media comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.865, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 18316

51

**REY CASTILLO, Eabel;** Aparicio Gil, María; García Bautista, Hilaria; condenados por malos tratos; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, piso principal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican, cuyo expediente está señalado con el número 1.049 de 1922. 18323

52

**RUS RAYA, Miguel y Moreno** Alias Antonio, domiciliados últimamente en Madrid, el primero en Carranza, número 4, entresuelo, izquierda, y el segundo en General Oraá, número 37, principal; se les cita para que el día 31 de Diciembre y hora de las diez y media, comparezcan ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.577, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar. 18332

53

**SANCHEZ, José;** domiciliado últimamente en Tetuán, Valdeacederas, 37; comparecerá el día 19 del mes de Enero y hora de las once ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por pasar con un volquete por el paseo de la Dirección. 18379

54

**SANCHEZ TORRES, Antonio;** domiciliado últimamente en Madrid, calle del Olivar, número 4, segundo; se le cita para que el día 11 de Enero y hora de las diez y media, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta

Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.662, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 18305..

55

**SEBA MEDRANO, Emilio;** que dijo vivir en Madrid, calle de Jardines, número 15, condenado por malos tratos; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, piso principal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, cuyo expediente está señalado con el número 830 de 1923. 18321

56

**SOLER RAMIREZ, Andrés y Vateria** Martín, Lorenzo; domiciliados últimamente en Madrid, Cruz Verde; se les cita para que el día 7 de Enero y hora de las diez y media, comparezcan ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.840, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar. 18328

57

**SUAREZ REPOSO, Francisco;** domiciliado últimamente en Madrid, travesía del Conde Duque, 14, piso cuarto, derecha; se le cita para que el día 7 de Enero y hora de las diez y media comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.296, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 18326

58

**SUERO CALLEJO, Encarnación;** domiciliada últimamente en Madrid, carretera del Este; se le cita para que el día 7 de Enero y hora de las diez y media, comparezca ante el Tribunal municipal del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.571, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 18319

59

**VALLEJO HIDALGO, Teodulfo;** hijo de Juan y de Saturia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Canarias, 29 ó 31, cuarto, exterior, izquierda; comparecerá el día 10 de Diciembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo. 18255

(Continúa en la página 66.)

# DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

**Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 19 de Julio de 1835 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, para su aplicación en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920. (GACETA núm. 173.) (1)**

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados absolutos, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en reglamentos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Junio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (GACETA núm. 175).

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
1	Alava.—Argandoña .....	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....	1.ª	Cartero .....	500,00	»	»	»
2	Idem.—Comunión (Villa de).....	Idem .....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
3	Idem.—Corro .....	Idem .....	»	Idem.....	»	»	»	»
4	Idem.—Durana .....	Idem .....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
5	Idem.—Espejo .....	Idem .....	»	Idem.....	300,00	»	»	»
6	Idem.—Layando .....	Idem .....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
7	Idem.—Llanillo .....	Idem .....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
8	Idem.—Mendoza .....	Idem .....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
9	Idem.—Monegaray .....	Idem .....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
10	Idem.—Murga .....	Idem .....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
11	Idem.—Ondátegui .....	Idem .....	»	Idem.....	600,00	»	»	»
12	Idem.—Sendallano .....	Idem .....	»	Idem.....	312,50	»	»	»
13	Idem.—Villanar .....	Idem .....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
14	Idem.—Virgala Mayor.....	Idem .....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
15	Idem.—De Alegría a Ozaeta.....	Idem .....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
16	Idem.—De Alegría a Chinchetru.....	Idem .....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
17	Idem.—De Orcaiza a Uliberri-Olleros.....	Idem .....	»	Idem.....	800,00	»	»	»
18	Idem.—De Berantevilla a Laguardia.....	Idem .....	»	Idem.....	305,00	»	»	»
19	Idem.—De Elelego a Navaridas.....	Idem .....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
20	Idem.—De Orduña a Terlanga.....	Idem .....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
21	Idem.—De Poves a Barrón.....	Idem .....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
22	Idem.—De Salvatierra a Gueroña.....	Idem .....	»	Idem.....	450,00	»	»	»
23	Idem.—De Victoria a Arriaz.....	Idem .....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
24	Idem.—De Zambrana a Salinillas de Buruzón.....	Idem .....	»	Idem.....	305,00	»	»	»
25	Idem.—De Villarreal a Ubidea.....	Idem .....	»	Idem.....	100,00	»	»	»
26	Idem.—Estación férrea de Alaceta.....	Idem .....	»	Cartero .....	365,00	»	»	»
27	Idem.—Estación férrea de Alaceta.....	Idem .....	»	Idem.....	1.600,00	»	»	»
28	Idem.—Albatana .....	Idem .....	»	Idem.....	500,00	»	»	»

29	Idem.—Alcalá de Guadaíra	Idem	Idem	365,00			
30	Idem.—Ayna	Idem	Idem				
31	Idem.—Balazote	Idem	Idem				
32	Idem.—Barrax	Idem	Idem				
33	Idem.—Blonservida	Idem	Idem				
34	Idem.—Camarillas	Idem	Idem				
35	Idem.—Campillo de las Doblas	Idem	Idem				
36	Idem.—Cancarix	Idem	Idem				
37	Idem.—Casas de Juan Núñez	Idem	Idem				
38	Idem.—Casas de Lázaro	Idem	Idem				
39	Idem.—Estación férrea de Calidote	Idem	Idem				
40	Idem.—Conizate	Idem	Idem	151,5			
41	Idem.—Estación férrea de Chinchilla (1.ª)	Idem	Idem	1.000,00			
42	Idem.—Estación férrea de Chinchilla (2.ª)	Idem	Idem	1.000,00			
43	Idem.—Felipa (La)	Idem	Idem	150,00			
44	Idem.—Fórez	Idem	Idem	100,00			
45	Idem.—Fuenteálamo	Idem	Idem	200,00			
46	Idem.—Estación férrea de Hellín	Idem	Idem	865,00			
47	Idem.—Los Hitos	Idem	Idem	750,00			
48	Idem.—Letur	Idem	Idem	250,00			
49	Idem.—Las Minas	Idem	Idem	865,00			
50	Idem.—Molinos	Idem	Idem	187,50			
51	Idem.—Montalvos	Idem	Idem	500,00			
52	Idem.—Montalegre	Idem	Idem	250,00			
53	Idem.—Mothileja	Idem	Idem				
54	Idem.—Los Olmos	Idem	Idem	250,00			
55	Idem.—Povedilla	Idem	Idem	456,25			
56	Idem.—Pozo Castañá	Idem	Idem				
57	Idem.—Pozobondo	Idem	Idem	187,50			
58	Idem.—Riopar	Idem	Idem	750,00			
59	Idem.—Estación de La Roda	Idem	Idem	500,00			
60	Idem.—San Pedro	Idem	Idem	250,00			
61	Idem.—Socovos	Idem	Idem	865,00			
62	Idem.—Vianos	Idem	Idem	187,50			
63	Idem.—Villapalacios	Idem	Idem				
64	Idem.—Villatoya	Idem	Idem	187,50			
65	Idem.—Viveros	Idem	Idem				
66	Idem.—De Alcázar a Paterna (primera expedición)	Idem	Idem	187,50			
67	Idem.—De Alcázar a Paterna (segunda expedición)	Idem	Idem	900,00			
68	Idem.—De Bogarra a Yeghlorozas	Idem	Idem	900,00			
69	Idem.—De Bogarra a Casas de Ramón	Idem	Idem	1.050,00			
70	Idem.—De Bogarra a La Larguilla (segunda expedición)	Idem	Idem	550,00			
71	Idem.—De El Bonillo a Ossa de Montiel (primera expedición)	Idem	Idem	940,00			
72	Idem.—De El Bonillo a Ossa de Montiel (segunda expedición)	Idem	Idem	1.250,00			
73	Idem.—De Casas de Juan Núñez a Recueja	Idem	Idem	1.250,00			
74	Idem.—De Casas de Lázaro a Masegoso	Idem	Idem	500,00			
75	Idem.—De Casas de Lázaro a Montemayor	Idem	Idem	700,00			
76	Idem.—De Corralrubio a La Higuera	Idem	Idem	365,00			
			Idem	700,00			

(1) Los solicitantes que no se ajusten a las condiciones del concurso y a las instrucciones que en notas aparecen al fin de esta relación, serán declarados fuera de concurso, sin ulterior resolución.

Número de Orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
77	Albacete.—De Corralrubio a Cepera.	Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.....	1.ª	Peatón .....	800,00	»	»	»
78	Idem.—De Elche de la Sierra a Molinos (primera expedición).....	Idem .....	»	Idem.....	812,50	»	»	»
79	Idem.—De Elche de la Sierra a Molinos (segunda expedición).....	Idem .....	»	Idem.....	812,50	»	»	»
80	Idem.—De Fuenteálamo a Casas del Olmillo .....	Idem .....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
81	Idem.—De Letur a Fuento Sabina.....	Idem .....	»	Idem.....	1.250,00	»	»	»
82	Idem.—De Minaya a la Estación.....	Idem .....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
83	Idem.—De Molinos a Riopar (primera expedición).....	Idem .....	»	Idem.....	582,50	»	»	»
84	Idem.—De Nerpio a Río.....	Idem .....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
85	Idem.—De Nerpio a Jutía.....	Idem .....	»	Idem.....	600,00	»	»	»
86	Idem.—De Peñas de San Pedro a El Royo .....	Idem .....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
87	Idem.—De Peñas de San Pedro a Fontanar de Alarcón.....	Idem .....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
88	Idem.—De Río o Hoya del Espino.....	Idem .....	»	Idem.....	600,00	»	»	»
89	Idem.—De Río a Huelvas.....	Idem .....	»	Idem.....	450,00	»	»	»
90	Idem.—De Roble a Navalengua.....	Idem .....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
91	Idem.—De Robledo a Peñascosa.....	Idem .....	»	Idem.....	1.000,00	»	»	»
92	Idem.—De La Roda a la aldea de Santa Marta.....	Idem .....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
93	Idem.—De La Roda a Puensanta.....	Idem .....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
94	Idem.—De Socovos a Benizar.....	Idem .....	»	Idem.....	450,00	»	»	»
95	Idem.—De Tobarra a la Estación.....	Idem .....	»	Idem.....	687,50	»	»	»
96	Idem.—De Yeste a la Alameda.....	Idem .....	»	Idem.....	1.650,00	»	»	»
97	Idem.—Estación férrea de Villarrobledo .....	Idem .....	»	Cartero .....	500,00	»	»	»
98	Idem.—De Tobarra a Santa Quiteria.....	Idem .....	»	Peatón .....	875,00	»	»	»
99	Idem.—De Yeste a Los Carriles.....	Idem .....	»	Idem.....	550,00	»	»	»
100	Alcañete.—Adsubia .....	Idem .....	»	Cartero .....	375,00	»	»	»
101	Idem.—Agost .....	Idem .....	»	Idem.....	625,00	»	»	»
102	Idem.—Aguas de Busot.....	Idem .....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
103	Idem.—Alfafara .....	Idem .....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
104	Idem.—Alfax .....	Idem .....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
105	Idem.—Alfaz del Pi.....	Idem .....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
106	Idem.—Algorós .....	Idem .....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
107	Idem.—Almudaina .....	Idem .....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
108	Idem.—Altea Vieja.....	Idem .....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
109	Idem.—Altet .....	Idem .....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
110	Idem.—Los Angeles.....	Idem .....	»	Idem.....	»	»	»	»
111	Idem.—Balones .....	Idem .....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
112	Idem.—Baya Baja.....	Idem .....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
113	Idem.—Beniail .....	Idem .....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
114	Idem.—Benichembra .....	Idem .....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
115	Idem.—Benifallín .....	Idem .....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
116	Idem.—Benifato .....	Idem .....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
117	Idem.—Benijófar .....	Idem .....	»	Idem.....	260,00	»	»	»
118	Idem.—Benimarfull .....	Idem .....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
119	Idem.—Benimasot .....	Idem .....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
120	Idem.—Benimira .....	Idem .....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
121	Idem.—Benirrama .....	Idem .....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
122	Idem.—Blgastro .....	Idem .....	»	Idem.....	250,00	»	»	»

123	Idem.—Campel	Idem	Idem	375,00	»	»	»	»	»
124	Idem.—Casas del Señor	Idem	Idem	187,50	»	»	»	»	»
125	Idem.—Catral	Idem	Idem	375,00	»	»	»	»	»
126	Idem.—Colonia de Santa Eulalia	Idem	Idem	466,25	»	»	»	»	»
127	Idem.—Confrides	Idem	Idem	187,50	»	»	»	»	»
128	Idem.—Cox	Idem	Idem	250,00	»	»	»	»	»
129	Idem.—Cuatro Caminos	Idem	Idem	187,50	»	»	»	»	»
130	Idem.—Los Desamparados	Idem	Idem	400,25	»	»	»	»	»
131	Idem.—Gata	Idem	Idem	250,00	»	»	»	»	»
132	Idem.—Gayanes	Idem	Idem	125,00	»	»	»	»	»
133	Idem.—Hondón de los Fralles	Idem	Idem	187,50	»	»	»	»	»
134	Idem.—La Jara	Idem	Idem	300,00	»	»	»	»	»
135	Idem.—La Marina	Idem	Idem	500,00	»	»	»	»	»
136	Idem.—Margarida	Idem	Idem	437,50	»	»	»	»	»
137	Idem.—Millena	Idem	Idem	150,00	»	»	»	»	»
138	Idem.—Patró	Idem	Idem	125,00	»	»	»	»	»
139	Idem.—Planes	Idem	Idem	187,50	»	»	»	»	»
140	Idem.—Rañal	Idem	Idem	400,00	»	»	»	»	»
141	Idem.—San Antonio	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»
142	Idem.—San Bartolomé	Idem	Idem	450,00	»	»	»	»	»
143	Idem.—San Fulgencio	Idem	Idem	187,50	»	»	»	»	»
144	Idem.—Santa Faz	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»
145	Idem.—Tollos	Idem	Idem	150,00	»	»	»	»	»
146	Idem.—Vall de Alcalá	Idem	Idem	562,50	»	»	»	»	»
147	Idem.—Venta de la Encina	Idem	Idem	625,00	»	»	»	»	»
148	Idem.—Villafranqueza	Idem	Idem	466,25	»	»	»	»	»
149	Idem.—De Albaters a la Estación	Idem	Idem	500,00	»	»	»	»	»
150	Idem.—Del Apeado de Alfar a Polop	Idem	Idem	750,00	»	»	»	»	»
151	Idem.—De Almoradí a la Estación	Idem	Idem	466,25	»	»	»	»	»
152	Idem.—De Benojama a Campo de Mirra	Idem	Idem	187,50	»	»	»	»	»
153	Idem.—De Benidorm a la Estación	Idem	Idem	625,00	»	»	»	»	»
154	Idem.—De Callosa de Ensarriá a Castell de Castell	Idem	Idem	1.000,00	»	»	»	»	»
155	Idem.—De Dolores a Guardamar de Segura	Idem	Idem	562,50	»	»	»	»	»
156	Idem.—De Ibi a Tibi	Idem	Idem	800,00	»	»	»	»	»
157	Idem.—De la Estación de Molinell a Baños de Molinell	Idem	Idem	125,00	»	»	»	»	»
158	Idem.—De Monóvar a Hondón	Idem	Idem	750,00	»	»	»	»	»
159	Idem.—De la Estafeta de Monóvar a la Romana	Idem	Idem	687,50	»	»	»	»	»
160	Idem.—De Orihuela a Matabuza	Idem	Idem	375,00	»	»	»	»	»
161	Idem.—De Orihuela a Murada	Idem	Idem	600,00	»	»	»	»	»
162	Idem.—De Orihuela a Raiguero de Poniente	Idem	Idem	187,50	»	»	»	»	»
163	Idem.—De Orihuela a Redován	Idem	Idem	365,00	»	»	»	»	»
164	Idem.—De Pinoso a Zarza	Idem	Idem	1.000,00	»	»	»	»	»
165	Idem.—De San Miguel de Salinas a la Marquesa	Idem	Idem	466,25	»	»	»	»	»
166	Idem.—De San Vicente de Raspeig a la Estación	Idem	Idem	1.000,00	»	»	»	»	»
167	Idem.—De Sax a la Estación	Idem	Idem	750,00	»	»	»	»	»
168	Idem.—De Torrevieja a Los Montesinos	Idem	Idem	500,00	»	»	»	»	»
169	Idem.—De Torrevieja a San Miguel de Salinas (primera expedición)	Idem	Idem	500,00	»	»	»	»	»
170	Idem.—De Torrevieja a San Miguel de Salinas (segunda expedición)	Idem	Idem	500,00	»	»	»	»	»
171	Idem.—De Torrevieja a Torrolamata	Idem	Idem	500,00	»	»	»	»	»
172	Idem.—De Vergel a Negrals	Idem	Idem	365,00	»	»	»	»	»
173	Idem.—De Vergel a Mirarrosa	Idem	Idem	500,00	»	»	»	»	»
174	Idem.—De Villajoyosa a la Estación	Idem	Idem	187,50	»	»	»	»	»
				750,00	»	»	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDE O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Catego- ría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
175	Alcañete.—De Vitoria a sus estacio- nes (primera expedición).....	Ministerio de la Goberna- ción.—Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....	1. <sup>a</sup>	Featón .....	912,50	»	»	»
176	Almería.—Abja .....	Idem .....	»	Cartero .....	456,25	»	»	»
177	Idem.—Agua Dulce.....	Idem .....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
178	Idem.—Alcolea .....	Idem .....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
179	Idem.—Alfaro (Baleario de).....	Idem .....	»	Idem.....	600,00	»	»	»
180	Idem.—Alicún .....	Idem .....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
181	Idem.—Almajalejo .....	Idem .....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
182	Idem.—Almanzora' .....	Idem .....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
183	Idem.—Almóelta .....	Idem .....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
184	Idem.—Aullago .....	Idem .....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
185	Idem.—Bacares .....	Idem .....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
186	Idem.—Balerma .....	Idem .....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
187	Idem.—Barranqueta .....	Idem .....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
188	Idem.—Bayarque .....	Idem .....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
189	Idem.—Bedat' .....	Idem .....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
190	Idem.—Benitagla .....	Idem .....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
191	Idem.—Cantal (El).....	Idem .....	»	Idem.....	»	»	»	»
192	Idem.—Cañada de San Urbano.....	Idem .....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
193	Idem.—Colla .....	Idem .....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
194	Idem.—Doña María.....	Idem .....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
195	Idem.—Egido (El).....	Idem .....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
196	Idem.—Fernán-Pérez .....	Idem .....	»	Idem.....	»	»	»	»
197	Idem.—Fondón .....	Idem .....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
198	Idem.—Fuente Santa.....	Idem .....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
199	Idem.—Gafarillos .....	Idem .....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
200	Idem.—Guazamara .....	Idem .....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
201	Idem.—Hijate .....	Idem .....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
202	Idem.—Hornillos .....	Idem .....	»	Idem.....	»	»	»	»
203	Idem.—Hortichuola's (Parador de las).....	Idem .....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
204	Idem.—Huéclja .....	Idem .....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
205	Idem.—Huércal .....	Idem .....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
206	Idem.—Hullar .....	Idem .....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
207	Idem.—Jaroso .....	Idem .....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
208	Idem.—Léjar .....	Idem .....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
209	Idem.—Lobos (Los).....	Idem .....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
210	Idem.—Llano de Don Antonio.....	Idem .....	»	Idem.....	»	»	»	»
211	Idem.—María .....	Idem .....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
212	Idem.—Nortas (Las).....	Idem .....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
213	Idem.—Ocaña de Alboloduy.....	Idem .....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
214	Idem.—Olula de Castro.....	Idem .....	»	Idem.....	625,00	»	»	»
215	Idem.—Overt' .....	Idem .....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
216	Idem.—Padules .....	Idem .....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
217	Idem.—Pilar de Jarabá.....	Idem .....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
218	Idem.—Porico (El).....	Idem .....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
219	Idem.—Rabla de Oria (La).....	Idem .....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
220	Idem.—Taberno .....	Idem .....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
221	Idem.—Tahal .....	Idem .....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
222	Idem.—Torque .....	Idem .....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
223	Idem.—Tumillas .....	Idem .....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
224	Idem.—Urcel .....	Idem .....	»	Idem.....	550,00	»	»	»
225	Idem.—Vandilo (El).....	Idem .....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
226	Idem.—De Almería a Minas de Cabo de Gata.....	Idem .....	»	Featón .....	600,00	»	»	»

227	Idem.—De Bentarique a Torque.....	Idem	Idem.....	250,00		
228	Idem.—De Benja a Daminical.....	Idem	Idem.....	5,00		
229	Idem.—De Castro a Velefique.....	Idem	Idem.....	0		
230	Idem.—De Gullaridos (Los) a Bedar...	Idem	Idem.....			
231	Idem.—De Lubrin a Jádaro.....	Idem	Idem.....			
232	Idem.—De Lubrin a Sorbas (trans- portando correo en caballería).....	Idem	Idem.....			
233	Idem.—De Ríoja a Sierra Alhamilla...	Idem	Idem.....			
234	Idem.—De Saliente Bajo a Corricos...	Idem	Idem.....			
235	Idem.—De Lencá a Tabernas.....	Idem	Idem.....	250,00		
236	Idem.—De Tahal a Utiella del Campo...	Idem	Idem.....	500,00		
237	Idem.—De Tahal a Benitorafe.....	Idem	Idem.....	250,00		
238	Idem.—Fonle .....	Idem	Cartero .....	187,50		
239	Idem.—De Sorbas a la carretera.....	Idem	Peatón .....	312,50		
240	Idem.—De Velefique a Tabernas.....	Idem	Idem.....	456,25		
241	Avila.—Coballa de Trabanca.....	Idem	Cartero .....	365,00		
242	Idem.—Encineros .....	Idem	Idem.....	400,00		
243	Idem.—Los Llanos.....	Idem	Idem.....	500,00		
244	Idem.—San Bartolomé de Tornesa.....	Idem	Idem.....	500,00		
245	Idem.—San Lorenzo.....	Idem	Idem.....	312,50		
246	Idem.—De Cepeda de la Mora a Na- vaquesera .....	Idem	Peatón .....	625,00		
247	Idem.—De Piedrahíta a Herguizuela...	Idem	Idem.....	650,00		
248	Badajoz.—De Herrera del Duque a Pálveche .....	Idem	Idem.....	500,00		
249	Barcelona.—Aguafreda .....	Idem	Cartero .....	456,25		
250	Idem.—Balenyá .....	Idem	Idem.....	500,00		
251	Idem.—Capolat .....	Idem	Idem.....	500,00		
252	Idem.—Castellar del Riu.....	Idem	Idem.....	200,00		
253	Idem.—Gualba .....	Idem	Idem.....	250,00		
254	Idem.—Puigdalba .....	Idem	Idem.....	500,00		
255	Idem.—Santa María y San Esteban de Palantordera.....	Idem	Idem.....	456,25		
256	Burgos.—Madrigalejo del Monte.....	Idem	Idem.....	500,00		
257	Idem.—San Martín de Rubiales.....	Idem	Idem.....	365,00		
258	Idem.—Vallejimeno .....	Idem	Idem.....	375,00		
259	Idem.—De Ariza a Quintanilla de San Román .....	Idem	Peatón .....	700,00		
260	Idem.—De Briviesca a Quintanale- rnanco (segunda expedición).....	Idem	Idem.....	750,00		
261	Idem.—De Pancorbo a Moriana.....	Idem	Idem.....	456,25		
262	Idem.—De Quintanadueñas a Sotra- jero .....	Idem	Idem.....	300,00		
263	Idem.—De Villadiego a Villamayor...	Idem	Idem.....	1.250,00		
264	Cáceres.—Salorino .....	Idem	Cartero .....	250,00		
265	Idem.—Villanueva de la Sierra.....	Idem	Idem.....	250,00		
266	Idem.—De Arroyo del Puerto a la Estación de Malpartida.....	Idem	Peatón.....	750,00		
267	Canarias.—Caleta de Sebo.....	Idem	Idem.....	456,25		
268	Idem.—Femés .....	Idem	Idem.....	187,50		
269	Idem.—Taguete Nuevo.....	Idem	Idem.....	125,00		
270	Idem.—De Adeje a Guía (segunda ex- pedición) .....	Idem	Idem.....	625,00		
271	Castellón.—Torreosera .....	Idem	Cartero .....	150,00		
272	Idem.—De Alboaccer a Calí.....	Idem	Peatón .....	800,00		
273	Idem.—De Morella a Castell de Ca- bres .....	Idem	Idem.....	812,50		
274	Idem.—De Mirólla a Chiva de Mo- rella .....	Idem	Idem.....	600,00		
275	Idem.—De Morella a Herbés.....	Idem	Idem.....	1.000,00		
276	Idem.—De Viver a Gabiel.....	Idem	Idem.....	750,00		
277	Ciudad Real.—Santa Cruz de los Cá- ñamos .....	Idem	Cartero .....	250,00		

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDAN O BRIGADA MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESCUPO	SUeldo Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
278	Ciudad Real.—De Calzada de Cadava a Horteauelas.....	Idem	1.ª	Ferión	750,00			
279	Idem.—De Guadalmez a la Estación de Los Petroses.....	Idem		Idem	365,00			
280	Córdoba.—Estación férrea de Montoro	Idem		Carlero	1.000,00			
281	Idem.—La Panilla.....	Idem		Idem	250,00			
282	Idem.—Vadofresno.....	Idem		Idem	500,00			
283	Idem.—De Cardena a Venta del Charco.....	Idem		Perión	750,00			
284	Coruña.—Arenas.....	Idem		Carlero	600,00			
285	Idem.—Camino Grande.....	Idem		Idem	187,50			
286	Idem.—Cruces.....	Idem		Idem				
287	Idem.—Orozo.....	Idem		Idem	250,00			
288	Idem.—Rodis.....	Idem		Idem	366,00			
289	Idem.—Scjo.....	Idem		Idem	187,50			
290	Idem.—Cabo de Cruz.....	Idem		Idem	365,00			
291	Idem.—Percebras.....	Idem		Idem				
292	Idem.—Peregrino.....	Idem		Idem	500,00			
293	Idem.—Abegondo (apeadero de).....	Idem		Idem	750,00			
294	Idem.—Torro (La).....	Idem		Idem	365,00			
295	Idem.—Altamira.....	Idem		Idem				
296	Idem.—Puerto Santa Cruz.....	Idem		Idem	700,00			
297	Idem.—Santa María de Vigo.....	Idem		Idem	1.250,00			
298	Idem.—Pasloriza.....	Idem		Idem	250,00			
299	Idem.—Lañas.....	Idem		Idem	305,63			
300	Idem.—Cambro.....	Idem		Idem	750,00			
301	Idem.—La Moura.....	Idem		Idem				
302	Idem.—San Vicente de Vigo.....	Idem		Idem	500,00			
303	Idem.—Pravío.....	Idem		Idem	365,00			
304	Idem.—Lorbó.....	Idem		Idem	365,60			
305	Idem.—Signás.....	Idem		Idem	365,00			
306	Idem.—Espanón.....	Idem		Idem	150,00			
307	Idem.—Bolmorito.....	Idem		Idem	750,00			
308	Idem.—Ferveirós.....	Idem		Idem	250,00			
309	Idem.—Puente Carreira.....	Idem		Idem	365,00			
310	Idem.—Fábrica (La).....	Idem		Idem	250,00			
311	Idem.—Murgás.....	Idem		Idem	365,00			
312	Idem.—Orjal.....	Idem		Idem				
313	Idem.—Portofontao.....	Idem		Idem	500,00			
314	Idem.—Pumar.....	Idem		Idem	250,00			
315	Idem.—Prevedilhos.....	Idem		Idem	187,50			
316	Idem.—Corredoiras.....	Idem		Idem	600,00			
317	Idem.—Abegondo.....	Idem		Idem	450,00			
318	Idem.—Gallido.....	Idem		Idem	365,00			
319	Idem.—Fervezas.....	Idem		Idem	500,00			
320	Idem.—Areas.....	Idem		Idem	500,00			
321	Idem.—Viña.....	Idem		Idem	270,50			
322	Idem.—Villozós.....	Idem		Idem	160,00			
323	Idem.—Cesures (estación férrea de).....	Idem		Idem	600,00			
324	Idem.—Venues.....	Idem		Idem				
325	Idem.—Corujón.....	Idem		Idem	1.000,00			
326	Idem.—Pladela.....	Idem		Idem				
327	Idem.—Souto. (Santa María de).....	Idem		Idem	500,00			



328	Idem.—Fontelo	Idem.	Id. m	385,00
329	Idem.—Oza	Idem.	Idem	150,00
330	Idem.—Razo	Idem.	Idem	150,00
331	Idem.—Aguafada	Idem.	Idem	»
332	Idem.—Sofandónigo	Idem.	Idem	150,00
333	Idem.—Ardalla	Idem.	Idem	»
334	Idem.—Verdillo	Idem.	Idem	150,00
335	Idem.—Bufo	Idem.	Idem	250,00
336	Idem.—Cabo Vllaño	Idem.	Idem	150,00
337	Idem.—Isla de Bergantiños	Idem.	Idem	250,00
338	Idem.—	Idem.	Idem	187,50
339	Idem.—	Idem.	Idem	150,00
340	Idem.—Seavia	Idem.	Idem	150,00
341	Idem.—Silbón	Idem.	Idem	150,00
342	Idem.—Malpica	Idem.	Idem	187,50
343	Idem.—Pazos	Idem.	Idem	187,00
344	Idem.—La Piolla	Idem.	Idem	150,00
345	Idem.—Las Reboitas	Idem.	Idem	400,00
346	Idem.—Córcesto	Idem.	Idem	300,00
347	Idem.—Esteiro (San Félix)	Idem.	Idem	365,00
348	Idem.—Loira	Idem.	Idem	200,00
349	Idem.—Hervellás	Idem.	Idem	400,00
350	Idem.—Carbo	Idem.	Idem	600,00
351	Idem.—Veelheira	Idem.	Idem	150,00
352	Idem.—Regoa	Idem.	Idem	500,00
353	Idem.—Villarrubo	Idem.	Idem	250,00
354	Idem.—Berdoyas	Idem.	Idem	150,00
355	Idem.—Bañas	Idem.	Idem	250,00
356	Idem.—Bayo	Idem.	Idem	125,00
357	Idem.—Libres	Idem.	Idem	365,00
358	Idem.—Camarifias	Idem.	Idem	187,50
359	Idem.—Camele	Idem.	Idem	312,50
360	Idem.—Dumbria	Idem.	Idem	»
361	Idem.—Ezaro	Idem.	Idem	»
362	Idem.—Quintana	Idem.	Idem	»
363	Idem.—Sardicheiro	Idem.	Idem	187,50
364	Idem.—Santa María de Faviña	Idem.	Idem	250,00
365	Idem.—Puente Brandomil	Idem.	Idem	365,00
366	Idem.—Meanos	Idem.	Idem	»
367	Idem.—Alfo del Castaño	Idem.	Idem	150,00
368	Idem.—Torre (barrio de la)	Idem.	Idem	365,00
369	Idem.—Baltar	Idem.	Idem	200,00
370	Idem.—Santa María de Bardaos	Idem.	Idem	250,00
371	Idem.—Perla de la Barquera	Idem.	Idem	125,00
372	Idem.—Sedes	Idem.	Idem	250,00
373	Idem.—Campo del Hospital	Idem.	Idem	350,00
374	Idem.—Los Casares	Idem.	Idem	500,00
375	Idem.—Cordido	Idem.	Idem	187,50
376	Idem.—Trasancos	Idem.	Idem	200,00
377	Idem.—Cruz del Pouso	Idem.	Idem	250,00
378	Idem.—Iglesafelta	Idem.	Idem	365,00
379	Idem.—Inbia	Idem.	Idem	250,00
380	Idem.—Melras (Ayuntamiento Valde- villo)	Idem.	Idem	200,00
381	Idem.—Santiago de Abad	Idem.	Idem	450,00
382	Idem.—Narón	Idem.	Idem	187,50
383	Idem.—Neda	Idem.	Idem	187,50
384	Idem.—Bocemel	Idem.	Idem	365,00
385	Idem.—San Pelayo de Ferrelra	Idem.	Idem	300,00
386	Idem.—Santa Cruz de Moerbe	Idem.	Idem	456,25
387	Idem.—Seljas (Ayuntamiento de So- mozas)	Idem.	Idem	312,50
388	Idem.—Las Tejeras	Id. m.	Idem	200,00

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDE O RERCIÓN MILITAR EX QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Posición	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Posición	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
389	Ceruñá.—Villanova .....	Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.....	1.ª	Carlero .....	300,00	»	»	»
390	Idem.—Visalegre .....	Idem.....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
391	Idem.—Narallo .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
392	Idem.—San Martín del Monte .....	Idem.....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
393	Idem.—Souto (Toques) .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
394	Idem.—Visantofía .....	Idem.....	»	Idem.....	600,00	»	»	»
395	Idem.—Santiago de Doente .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
396	Idem.—Chorón .....	Idem.....	»	Idem.....	600,00	»	»	»
397	Idem.—Zas de Roy .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
398	Idem.—Brafias .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
399	Idem.—Bardalobre .....	Idem.....	»	Idem.....	300,00	»	»	»
400	Idem.—Sillobro .....	Idem.....	»	Idem.....	476,25	»	»	»
401	Idem.—Abelleiras .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
402	Idem.—Arcos .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
403	Idem.—Mampas de Marofias .....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
404	Idem.—Beba .....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
405	Idem.—Lara .....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
406	Idem.—Puente Oliveira de Corzón .....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
407	Idem.—Mazantón .....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
408	Idem.—Portugalete .....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
409	Idem.—Quilinas .....	Idem.....	»	Idem.....	187,60	»	»	»
410	Idem.—Chacín .....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
411	Idem.—Camedo .....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
412	Idem.—La Baña .....	Idem.....	»	Idem.....	187,60	»	»	»
413	Idem.—San Juan de Barcelona .....	Idem.....	»	Idem.....	187,60	»	»	»
414	Idem.—Vilasorfo .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
415	Idem.—Lafias .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
416	Idem.—Lafayo .....	Idem.....	»	Idem.....	305,00	»	»	»
417	Idem.—Agra do Barro .....	Idem.....	»	Idem.....	305,00	»	»	»
418	Idem.—Fruime .....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
419	Idem.—San Pedro de Doa .....	Idem.....	»	Idem.....	230,00	»	»	»
420	Idem.—Vilacoba .....	Idem.....	»	Idem.....	600,00	»	»	»
421	Idem.—Crucero .....	Idem.....	»	Idem.....	137,50	»	»	»
422	Idem.—Frelfo .....	Idem.....	»	Idem.....	175,00	»	»	»
423	Idem.—Ontes .....	Idem.....	»	Idem.....	50,00	»	»	»
424	Idem.—Puente do Don Alfonso .....	Idem.....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
425	Idem.—Cando .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
426	Idem.—Eiroa .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
427	Idem.—Torfoya .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
428	Idem.—Juancedaballa .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
429	Idem.—Leira .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
430	Idem.—Fincobas .....	Idem.....	»	Idem.....	370,00	»	»	»
431	Idem.—Musa .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
432	Idem.—Santoya de Gorgullos .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
433	Idem.—Sejan .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
434	Idem.—Trazo .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
435	Idem.—Florvía .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
436	Idem.—Abella .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
437	Idem.—El Viso .....	Idem.....	»	Idem.....	700,00	»	»	»
438	Idem.—San Cristóbal de Gonzadouro .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
439	Idem.—Balco .....	Idem.....	»	Idem.....	456,00	»	»	»
440	Idem.—Devras .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
441	Idem.—Puente de Espasante .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
442	Idem.—Puerto de Espasante .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»



Número orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Catego- ría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y OTRAS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
506	Idem.—Puffero (Conjo).....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200,00	»	»	»
507	Idem.—Puente Ledesma.....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
508	Idem.—Puente Ulla.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
509	Idem.—Santa Eulalia de Oza.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
510	Idem.—Sergude.....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
511	Idem.—Sigüeiro.....	Idem.....	»	Idem.....	312,50	»	»	»
512	Idem.—Teo.....	Idem.....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
513	Idem.—Vedra.....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
514	Idem.—San Julián de Bastabales.....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
515	Idem.—De Arca a Tourro.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
516	Idem.—De Bañías a Vimianzo.....	Idem.....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
517	Idem.—De El Barquero a Riveras del Sor.....	Idem.....	»	Idem.....	700,00	»	»	»
518	Idem.—De Bayo a Lage.....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
519	Idem.—De Be'anzos a Abegondo.....	Idem.....	»	Idem.....	437,50	»	»	»
520	Idem.—De Brión a Ons.....	Idem.....	»	Idem.....	500,62	»	»	»
521	Idem.—De Camarinas a Puente del Puerto.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
522	Idem.—De Carballo a Razo.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
523	Idem.—De Carballo a Scavia.....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
524	Idem.—De Carballo a Sofán.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
525	Idem.—De Cedeira Viriño de Abaixo.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
526	Idem.—De Cedeira a Puntal.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
527	Idem.—De Coreubión a Muros (segunda).....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
528	Idem.—De la Estafeta de Fené a la estación de Porlió.....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
529	Idem.—De Ferrol a La Graña.....	Idem.....	»	Idem.....	625,00	»	»	»
530	Idem.—De Fontelo a Aranga.....	Idem.....	»	Idem.....	650,00	»	»	»
531	Idem.—De Malpica a Buño.....	Idem.....	»	Idem.....	600,00	»	»	»
532	Idem.—De Malpica a Mens.....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
533	Idem.—De Miño a la estación.....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
534	Idem.—De Neda (estación de) a Julia.....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
535	Idem.—De Negreira a San Julián de Negreira.....	Idem.....	»	Idem.....	50,00	»	»	»
536	Idem.—De Noya a Boiro (primera expedición).....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
537	Idem.—De Noya a Boiro (segunda expedición).....	Idem.....	»	Idem.....	468,75	»	»	»
538	Idem.—De Ordenes a Meira.....	Idem.....	»	Idem.....	468,75	»	»	»
539	Idem.—De Ordenes a Frades.....	Idem.....	»	Idem.....	884,37	»	»	»
540	Idem.—De Ordenes a Torxoya.....	Idem.....	»	Idem.....	600,00	»	»	»
541	Idem.—De Ordenes a Trazo.....	Idem.....	»	Idem.....	440,62	»	»	»
542	Idem.—De Ortigueira a Yermo.....	Idem.....	»	Idem.....	912,50	»	»	»
543	Idem.—De Padrón a la estación.....	Idem.....	»	Idem.....	900,00	»	»	»
544	Idem.—De Padrón a Rois.....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
545	Idem.—De Puente de Mera a Puente Noval.....	Idem.....	»	Idem.....	295,31	»	»	»
546	Idem.—De Puenteceoso a Corno.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
547	Idem.—De Puente Ledesma a Puente Ulla.....	Idem.....	»	Idem.....	62,50	»	»	»
548	Idem.—De Puente de García Rodríguez a Deveso.....	Idem.....	»	Idem.....	466,25	»	»	»
549	Idem.—De Puerto de Bares a Bares.....	Idem.....	»	Idem.....	450,25	»	»	»
					700,00			

550	Idem.—De Riberas del Sor a Mañón.....	Idem.....	Peatón.....	500,00
551	Idem.—De Teijeiro (estación de) a La Carragosa.....	Idem.....	Idem.....	365,00
552	Idem.—De Touro a Quinías.....	Idem.....	Idem.....	400,00
553	Idem.—De Vinlanzo a Puente del Puerto.....	Idem.....	Idem.....	600,00
554	Idem.—De Yerino a Nieves e Insua.....	Idem.....	Idem.....	75,00
555	Cuenca.—Casas de los Pinos.....	Idem.....	Cartero.....	750,00
556	Idem.—Olmedilla de Alarcón.....	Idem.....	Idem.....	365,00
557	Idem.—San Pedro de Palmiches.....	Idem.....	Idem.....	250,00
558	Idem.—Villora.....	Idem.....	Idem.....	150,00
559	Idem.—Belmonte a Fuentelespino de Iñaro.....	Idem.....	Idem.....	718,75
560	Idem.—Beteta a Lagunaseca.....	Idem.....	Idem.....	406,25
561	Idem.—Carboneras a Pajón.....	Idem.....	Idem.....	375,00
562	Idem.—Reillo a La Cierva.....	Idem.....	Idem.....	1.000,00
563	Gerona.—Espolla.....	Idem.....	Idem.....	187,50
564	Idem.—Navata.....	Idem.....	Idem.....	150,00
565	Idem.—De Santa Coloma de Farnés a Santa Ceren.....	Idem.....	Peatón.....	750,00
566	Granada.—Turón.....	Idem.....	Cartero.....	187,50
567	Idem.—Zafarraya.....	Idem.....	Idem.....	365,00
568	Idem.—De Ilora a la estación.....	Idem.....	Peatón.....	437,50
569	Guadalajara.—Agullar de Anguita.....	Idem.....	Cartero.....	250,00
570	Idem.—Alanilla.....	Idem.....	Idem.....	650,00
571	Idem.—Albalate de Zorita.....	Idem.....	Idem.....	456,25
572	Idem.—Alcañeza.....	Idem.....	Idem.....	750,00
573	Idem.—Aldeanueva de Atienza.....	Idem.....	Idem.....	250,00
574	Idem.—Almonacid de Zorita.....	Idem.....	Idem.....	600,00
575	Idem.—Alpedrete de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	250,00
576	Idem.—Anguix.....	Idem.....	Idem.....	365,00
577	Idem.—Aragoncillo.....	Idem.....	Idem.....	187,50
578	Idem.—Añón.....	Idem.....	Idem.....	365,00
579	Idem.—Barbatoba.....	Idem.....	Idem.....	125,00
580	Idem.—Barbolla (La).....	Idem.....	Idem.....	125,00
581	Idem.—BuenaFuente.....	Idem.....	Idem.....	250,00
582	Idem.—Campillo de Ranas.....	Idem.....	Idem.....	187,50
583	Idem.—Campiles de Molina.....	Idem.....	Idem.....	187,50
584	Idem.—Cogollor.....	Idem.....	Idem.....	187,50
585	Idem.—Cubillo (El).....	Idem.....	Idem.....	125,00
586	Idem.—Cutanilla.....	Idem.....	Idem.....	456,25
587	Idem.—Durón.....	Idem.....	Idem.....	125,00
588	Idem.—Escanilla.....	Idem.....	Idem.....	312,50
589	Idem.—Pontanar.....	Idem.....	Idem.....	300,00
590	Idem.—Fuentelaguna.....	Idem.....	Idem.....	365,00
591	Idem.—Fuentelviejo.....	Idem.....	Idem.....	250,00
592	Idem.—Gajanejos.....	Idem.....	Idem.....	500,00
593	Idem.—Garbajosa.....	Idem.....	Idem.....	200,00
594	Idem.—Gárgoles de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	456,25
595	Idem.—Hendelacena.....	Idem.....	Idem.....	125,00
596	Idem.—Huermeces.....	Idem.....	Idem.....	187,50
597	Idem.—Ilana.....	Idem.....	Idem.....	500,00
598	Idem.—Loma (La).....	Idem.....	Idem.....	400,00
599	Idem.—Lupiana.....	Idem.....	Idem.....	450,00
600	Idem.—Luzaga.....	Idem.....	Idem.....	187,50
601	Idem.—Luzón.....	Idem.....	Idem.....	456,25
602	Idem.—Mazarete.....	Idem.....	Idem.....	500,00
603	Idem.—Mochales.....	Idem.....	Idem.....	312,50
604	Idem.—Moranchel.....	Idem.....	Idem.....	500,00
605	Idem.—Orea.....	Idem.....	Idem.....	500,00
606	Idem.—Pareja.....	Idem.....	Idem.....	500,00
607	Idem.—Pobo de Dueñas (El).....	Idem.....	Idem.....	250,00
608	Idem.—Puebla de Beleña.....	Idem.....	Idem.....	125,00

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	PIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
609	Guadalajara.—Refondas .....	Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.....						
610	Idem.—Hlenda .....	Idem.....	1.ª	Cartero .....	125,00			
611	Idem.—Riño .....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
612	Idem.—Salmerón .....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
613	Idem.—San Rafael.....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
614	Idem.—Santa María de Poyos.....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
615	Idem.—Santusto .....	Idem.....	»	Idem.....	305,00	»	»	»
616	Idem.—Seyatón .....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
617	Idem.—Torote .....	Idem.....	»	Idem.....	450,00	»	»	»
618	Idem.—Torrónteras .....	Idem.....	»	Idem.....	600,00	»	»	»
619	Idem.—Trall .....	Idem.....	»	Idem.....	338,75	»	»	»
620	Idem.—Trillo .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
621	Idem.—Turmiel .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
622	Idem.—Uceda .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
623	Idem.—Valdanochies .....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
624	Idem.—Valtablado del Río.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
625	Idem.—Zorita de los Canes.....	Idem.....	»	Idem.....	312,50	»	»	»
626	Idem.—De Albalate de Zorita a Illana	Idem.....	»	Idem.....	312,50	»	»	»
627	Idem.—De Alvaros a Triveves.....	Idem.....	»	Featón .....	1.000,00	»	»	»
628	Idem.—De Alcolea del Pinar a Laranueva	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
320	Idem.—De Anguela del Ducado a Turmiel .....	Idem.....	»	Idem.....	900,00	»	»	»
630	Idem.—De Azuqueca a Villanueva de la Torre.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
631	Idem.—De Brihuega a Tomelloso.....	Idem.....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
632	Idem.—De Budia a Alcocén.....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
633	Idem.—De Campillo de Ranas a Colmenar de la Sierra.....	Idem.....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
634	Idem.—De Campillo de Ranas a Peñalba de la Sierra.....	Idem.....	»	Idem.....	625,00	»	»	»
635	Idem.—De Canales de Molina a Pardos.....	Idem.....	»	Idem.....	625,00	»	»	»
636	Idem.—De Castilforte a Salmeroncillos de Abajo.....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
637	Idem.—De Cifuentes a Canredondo .....	Idem.....	»	Idem.....	625,00	»	»	»
638	Idem.—De Checa a Adobes.....	Idem.....	»	Idem.....	900,00	»	»	»
639	Idem.—De Embit a Tortuera.....	Idem.....	»	Idem.....	625,00	»	»	»
640	Idem.—De Espinosa de Henares a Hita .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
641	Idem.—De Estriegana a Sanca.....	Idem.....	»	Idem.....	1.000,00	»	»	»
642	Idem.—De Gajanejos a Valfermoso de las Monjas.....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
643	Idem.—De Guadalajara a Valdeverdeuelo .....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
644	Idem.—de Guadalajara a Lupiana.....	Idem.....	»	Idem.....	850,00	»	»	»
645	Idem.—De Huelde a Encina a Ordinal.....	Idem.....	»	Idem.....	1.400,00	»	»	»
646	Idem.—De Huelde a Encina a Navas de Jadraque .....	Idem.....	»	Idem.....	1.000,00	»	»	»
647	Idem.—De Horehe a Valdarachas.....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
648	Idem.—Huérmedos del Cerro a Rebolesa de Jadraque.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
649	Idem.—De Humanes a Matarrubia.....	Idem.....	»	Idem.....	987,5	»	»	»
650	Idem.—De Jadraque a Bujalaro.....	Idem.....	»	Idem.....	988,75	»	»	»
651	Idem.—De Jadraque a Torremocha.....	Idem.....	»	Idem.....	25,00	»	»	»
					950,00	»	»	»

Anexo núm. 2.—Página 38  
4 Enero 1924  
Gaceta de Madrid.—Núm. 7

652	Idem.—De Jadraque a la estación...	Idem.....	Idem.....	750,00
653	Idem.—De Jadraque a Jirueque.....	Idem.....	Idem.....	365,00
654	Idem.—De Marañón a Ciruelos.....	Idem.....	Idem.....	312,60
655	Idem.—De Masagozo a Torrecuadrada de Vallea.....	Idem.....	Idem.....	625,00
656	Idem.—De Milmarcos a Gulsena.....	Idem.....	Idem.....	450,00
657	Idem.—De Molina de Aragón a Ventosa (primera expedición).....	Idem.....	Idem.....	1,100,00
658	Idem.—De Molina de Aragón a Ventosa (segunda expedición).....	Idem.....	Idem.....	1,100,00
659	Idem.—De Pareja a Aliquo.....	Idem.....	Idem.....	375,00
660	Idem.—De Pastrana a Fuentelapeñina.....	Idem.....	Idem.....	600,00
661	Idem.—De Pastrana a Yebra.....	Idem.....	Idem.....	650,00
662	Idem.—De Peñalón a Venterro del Chuto.....	Idem.....	Idem.....	531,25
663	Idem.—De Renora a Montoba.....	Idem.....	Idem.....	375,00
664	Idem.—De Sacedorbo a Canales del Ducado.....	Idem.....	Idem.....	600,00
665	Idem.—De Sacedón a Escamilla.....	Idem.....	Idem.....	706,25
666	Idem.—De Sigüenza a Torremocha del Campo.....	Idem.....	Idem.....	950,00
667	Idem.—De Somolinos a Cantalojas.....	Idem.....	Idem.....	1,200,00
668	Idem.—De Tarazona a Valdeavellano.....	Idem.....	Idem.....	1,100,00
669	Idem.—De Toba (La) a Yegullas.....	Idem.....	Idem.....	706,25
670	Idem.—De Torija a Ciruelas.....	Idem.....	Idem.....	562,50
671	Idem.—De Torija a Valdecázar.....	Idem.....	Idem.....	375,00
672	Idem.—De Torija a Gujaneros.....	Idem.....	Idem.....	1,100,00
673	Idem.—De Torija a Caspueñas.....	Idem.....	Idem.....	750,00
674	Idem.—De Trail a Checa.....	Idem.....	Idem.....	625,00
675	Idem.—De Trijueque a Valdearenas.....	Idem.....	Idem.....	250,00
676	Idem.—De Trillo a Picazo.....	Idem.....	Idem.....	1,000,00
677	Idem.—De Valdeavuelo a Cazar de Tasalamanca.....	Idem.....	Idem.....	750,00
678	Idem.—De Valdepeñas de la Sierra a Matarrubia.....	Idem.....	Idem.....	500,00
679	Idem.—De Villanueva de Alcorón a Arbeteta.....	Idem.....	Idem.....	471,87
680	Idem.—De Villuclas a Mesones.....	Idem.....	Idem.....	500,00
681	Idem.—Castellar de la Mueta.....	Idem.....	Idem.....	187,50
682	Idem.—Cerezo.....	Idem.....	Idem.....	700,00
683	Idem.—Mandayona.....	Idem.....	Idem.....	750,00
684	Idem.—De Canredondo a Ronales.....	Idem.....	Idem.....	471,87
685	Huesca.—Pallaruelo de Monegros.....	Idem.....	Idem.....	187,50
686	Idem.—Santa Llesra.....	Idem.....	Idem.....	456,25
687	Idem.—Fuente Alamo.....	Idem.....	Idem.....	312,50
688	León.—Azadinos.....	Idem.....	Idem.....	365,00
689	Idem.—Carucedo.....	Idem.....	Idem.....	600,00
690	Idem.—Piedrahíta de Dabla.....	Idem.....	Idem.....	187,50
691	Idem.—Mosoco de Tapla.....	Idem.....	Idem.....	250,00
692	Idem.—Villaseca.....	Idem.....	Idem.....	250,00
693	Idem.—San Esteban de Nogales.....	Idem.....	Idem.....	450,00
694	Idem.—Toreno.....	Idem.....	Idem.....	365,00
695	Idem.—De la estación de Brañuelas a La Silva.....	Idem.....	Idem.....	700,00
696	Idem.—De Corullón a Oeneta (primera expedición).....	Idem.....	Idem.....	562,50
697	Idem.—De León a Villastria.....	Idem.....	Idem.....	600,00
698	Idem.—De Peranzanes a Guimerá.....	Idem.....	Idem.....	600,00
699	Idem.—De Peranzanes a Trascastro.....	Idem.....	Idem.....	600,00
700	Idem.—De Piedrahíta a Morry.....	Idem.....	Idem.....	600,00
701	Idem.—De La Robla a Naredo.....	Idem.....	Idem.....	875,00
702	Idem.—De Valcabado a Saludes de Castroponce.....	Idem.....	Idem.....	600,00

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
700	Lucena.—De Valderna a la estación.	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....	1.ª	Peatón .....	750,00	»	»	»
701	Lérida.—Esplugafreda .....	Idem.....	»	Cartero .....	250,00	»	»	»
705	Idem.—Maldá .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
708	Idem.—Sapera .....	Idem.....	»	Idem.....	5 00,00	»	»	»
707	Idem.—Serví .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
708	Idem.—De Agramunt a Ventosas.....	Idem.....	»	Peatón .....	250,00	»	»	»
709	Idem.—De Oliana a Peraniola.....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
710	Idem.—De Tremp a Aru (primera expedición) .....	Idem.....	»	Idem.....	1.100,00	»	»	»
711	Idem.—De Tremp a Aru (segunda expedición) .....	Idem.....	»	Idem.....	1.100,00	»	»	»
712	Logroño.—Bañares .....	Idem.....	»	Cartero .....	375,00	»	»	»
713	Idem.—El Villar de Arnedo.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
714	Idem.—Aday .....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
715	Idem.—Adeln .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
716	Idem.—Alharedo .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
717	Idem.—Allonquiza .....	Idem.....	»	Idem.....	265,00	»	»	»
718	Idem.—Ansarco .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
719	Idem.—Arante .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
720	Idem.—Arbol .....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
721	Idem.—Arens .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
722	Idem.—Arolas .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
723	Idem.—Arquide .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
724	Idem.—Ayan .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
725	Idem.—Bacoy .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
726	Idem.—Baleira .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
727	Idem.—Balgos .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
728	Idem.—Balmonte .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
729	Idem.—Baos .....	Idem.....	»	Idem.....	706,25	»	»	»
730	Idem.—Barbala .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
731	Idem.—Barbellas .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
732	Idem.—La Barrucela.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
733	Idem.—Begonte .....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
734	Idem.—Banquerencia .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
735	Idem.—Borea .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
736	Idem.—Bolzan .....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
737	Idem.—Bretaña .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
738	Idem.—Cabana .....	Idem.....	»	Idem.....	650,00	»	»	»
739	Idem.—Campo .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
740	Idem.—Camperredondo .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
741	Idem.—Campos de Vila.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
742	Idem.—Candamil .....	Idem.....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
743	Idem.—Can Jay .....	Idem.....	»	Idem.....	4 00,00	»	»	»
744	Idem.—Carado .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
745	Idem.—Carballido .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
746	Idem.—Carballido (Ayuntamiento de Alfoz.) .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
747	Idem.—Carelle .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
748	Idem.—Carriguelros .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
749	Idem.—Castanedo .....	Idem.....	»	Idem.....	625,00	»	»	»
750	Idem.—Castelo de Prades.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
751	Idem.—Castro (Santa María de Bóveda.) .....	Idem.....	»	Idem.....	600,00	»	»	»



752	Idem.—Castro (Ayuntamiento de Alfoz.)	Idem.	Idem.	
753	Idem.—Castromayor	Idem.	Idem.	365,00
754	Idem.—Copadas	Idem.	Idem.	450,00
755	Idem.—Cerejido	Idem.	Idem.	1.000,00
756	Idem.—Cerejido (Ayuntamiento de Fonsagrada.)	Idem.	Idem.	150,00
757	Idem.—Cervantes.	Idem.	Idem.	200,00
758	Idem.—Cillero	Idem.	Idem.	150,00
759	Idem.—Cimadevila	Idem.	Idem.	250,00
760	Idem.—Cirio	Idem.	Idem.	125,00
761	Idem.—Conforto	Idem.	Idem.	150,00
762	Idem.—Conturiz	Idem.	Idem.	365,00
763	Idem.—Corblite	Idem.	Idem.	150,00
764	Idem.—Cordido	Idem.	Idem.	500,00
765	Idem.—Cotá	Idem.	Idem.	365,00
766	Idem.—Crecente	Idem.	Idem.	365,00
767	Idem.—Cruzul	Idem.	Idem.	125,00
768	Idem.—Cuadramón	Idem.	Idem.	365,00
769	Idem.—Cumbraos	Idem.	Idem.	300,00
770	Idem.—Chaovillarín	Idem.	Idem.	250,00
771	Idem.—Doado	Idem.	Idem.	250,00
772	Idem.—Donis	Idem.	Idem.	150,00
773	Idem.—Eijlbrón	Idem.	Idem.	150,00
774	Idem.—Espasantes	Idem.	Idem.	500,00
775	Idem.—Eirojalba	Idem.	Idem.	450,00
776	Idem.—Entralgo	Idem.	Idem.	600,00
777	Idem.—Ernes	Idem.	Idem.	200,00
778	Idem.—Estacas	Idem.	Idem.	456,25
779	Idem.—Figueroas	Idem.	Idem.	365,00
780	Idem.—Flolleda	Idem.	Idem.	125,00
781	Idem.—Polgosa	Idem.	Idem.	376,00
782	Idem.—Polgoso	Idem.	Idem.	400,00
783	Idem.—Pornosa	Idem.	Idem.	365,00
784	Idem.—Francolos	Idem.	Idem.	500,00
785	Idem.—Preilufe	Idem.	Idem.	500,00
786	Idem.—Frejulfo	Idem.	Idem.	250,00
787	Idem.—Frielfo	Idem.	Idem.	365,00
788	Idem.—Galbor	Idem.	Idem.	250,00
789	Idem.—Galdo	Idem.	Idem.	250,00
790	Idem.—Galegos	Idem.	Idem.	456,25
791	Idem.—Gerdiz	Idem.	Idem.	365,00
792	Idem.—Germado	Idem.	Idem.	600,00
793	Idem.—Germar	Idem.	Idem.	187,50
794	Idem.—Gía	Idem.	Idem.	250,00
795	Idem.—Goitiriz-Román	Idem.	Idem.	250,00
796	Idem.—Gollada	Idem.	Idem.	250,00
797	Idem.—Gomeau	Idem.	Idem.	250,00
798	Idem.—Guirmonde	Idem.	Idem.	365,00
799	Idem.—Guimarey	Idem.	Idem.	365,00
800	Idem.—Gulndos	Idem.	Idem.	150,00
801	Idem.—Guitiriz	Idem.	Idem.	250,00
802	Idem.—Herrería de la Cufía	Idem.	Idem.	365,00
803	Idem.—Hospital	Idem.	Idem.	187,50
804	Idem.—Iglesia de Piñeira (La)	Idem.	Idem.	125,00
805	Idem.—Jovo	Idem.	Idem.	365,00
806	Idem.—Juan Blanco	Idem.	Idem.	250,00
807	Idem.—Lagostello	Idem.	Idem.	456,25
808	Idem.—Lama de Eijón	Idem.	Idem.	365,00
809	Idem.—Lamas de Campos	Idem.	Idem.	500,00
810	Idem.—Lancara	Idem.	Idem.	200,00
811	Idem.—Landrove	Idem.	Idem.	250,00
812	Idem.—La Lastra	Idem.	Idem.	

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
813	Jefe.—Layosa .....	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....	1.ª	Cartero .....	125,00	»	»	»
814	Idem.—Lea .....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
815	Idem.—Liber .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
816	Idem.—Ligonde .....	Idem.....	»	Idem.....	300,00	»	»	»
817	Idem.—Linares de Mademo.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
818	Idem.—Logores .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
819	Idem.—Lousada .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
820	Idem.—Madame .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
821	Idem.—Marcello .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
822	Idem.—Marcón .....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
823	Idem.—Marquido .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
824	Idem.—Marzán .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
825	Idem.—Mazaada .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
826	Idem.—Melán .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
827	Idem.—Melzarán .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
828	Idem.—Mevilla .....	Idem.....	»	Idem.....	350,00	»	»	»
829	Idem.—Mevilla (Ayuntamiento de Orol) .....	Idem.....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
830	Idem.—Mifotos .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
831	Idem.—Molsira .....	Idem.....	»	Idem.....	100,00	»	»	»
832	Idem.—Moncelos .....	Idem.....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
833	Idem.—Mondrid .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
834	Idem.—Montecubetro .....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
835	Idem.—Monteseiro .....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
836	Idem.—Montouto .....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
837	Idem.—Mosteiro .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
838	Idem.—Mosteiro (Parroquia de San Mamed de Ribas) .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
839	Idem.—Mosteirovello .....	Idem.....	»	Idem.....	700,00	»	»	»
840	Idem.—Mougan .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
841	Idem.—Navallos .....	Idem.....	»	Idem.....	100,00	»	»	»
842	Idem.—Negradas .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
843	Idem.—Nieves de Castro.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
844	Idem.—Nodar .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
845	Idem.—Obe .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
846	Idem.—Oiras .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
847	Idem.—Orol .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
848	Idem.—Osello .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
849	Idem.—Oural .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
850	Idem.—Outara .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
851	Idem.—Pacios de Veiga.....	Idem.....	»	Idem.....	305,00	»	»	»
852	Idem.—Paradas de los Montes.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
853	Idem.—Paradavella .....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
854	Idem.—Paradela .....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
855	Idem.—Parga .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
856	Idem.—Parga (Ayuntamiento de Trasparga) .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
857	Idem.—Parga (Parroquia de Santa Cruz) .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
858	Idem.—Parrecha (La) .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
859	Idem.—Pastoriza .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
860	Idem.—Pereiro .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
861	Idem.—Pignarra .....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
862	Idem.—Pin .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»

863	Idem.—Pintín	Idem.	Idem.	600,00
864	Idem.—Piñelra	Idem.	Idem.	466,25
865	Idem.—Piñero	Idem.	Idem.	365,00
866	Idem.—Pol (Ayuntamiento de Melra-Jusa)	Idem.	Idem.	500,00
867	Idem.—Portanova	Idem.	Idem.	625,00
868	Idem.—Pozas	Idem.	Idem.	187,50
869	Idem.—Puente de Izara	Idem.	Idem.	125,00
870	Idem.—Quetroyal	Idem.	Idem.	250,00
871	Idem.—Quintela	Idem.	Idem.	»
872	Idem.—Raña (La)	Idem.	Idem.	600,00
873	Idem.—Recaadeira	Idem.	Idem.	250,00
874	Idem.—Reocende	Idem.	Idem.	400,00
875	Idem.—Reigosa	Idem.	Idem.	137,50
876	Idem.—Rigueira	Idem.	Idem.	365,00
877	Idem.—Río	Idem.	Idem.	250,00
878	Idem.—Riobarba	Idem.	Idem.	125,00
879	Idem.—Riojaán	Idem.	Idem.	400,00
880	Idem.—Riomei	Idem.	Idem.	400,00
881	Idem.—Riotorto	Idem.	Idem.	375,00
882	Idem.—Roiñil	Idem.	Idem.	600,00
883	Idem.—Roupar	Idem.	Idem.	365,00
884	Idem.—Saa	Idem.	Idem.	250,00
885	Idem.—Salceda	Idem.	Idem.	500,00
886	Idem.—Sampayo	Idem.	Idem.	250,00
887	Idem.—San Aetelo	Idem.	Idem.	250,00
888	Idem.—San Bartolomé de Chamoso	Idem.	Idem.	500,00
889	Idem.—San Cosme de Linares	Idem.	Idem.	365,00
890	Idem.—San Jorge (Ayuntamiento de Melra)	Idem.	Idem.	100,00
891	Idem.—San Jorge (Ayuntamiento de Lorenzana)	Idem.	Idem.	»
892	Idem.—San Jorge de Ribaveso	Idem.	Idem.	365,00
893	Idem.—San Juan de Alba	Idem.	Idem.	456,25
894	Idem.—San Julián de Landrove	Idem.	Idem.	»
895	Idem.—San Justo de Cabarcos	Idem.	Idem.	150,00
896	Idem.—San Martín de Arroyo	Idem.	Idem.	»
897	Idem.—San Martín de Bolesar	Idem.	Idem.	500,00
898	Idem.—San Martín de Carballido	Idem.	Idem.	365,00
899	Idem.—San Martín de los Condes	Idem.	Idem.	500,00
900	Idem.—San Martín de Mondofedo	Idem.	Idem.	250,00
901	Idem.—San Martín del Río	Idem.	Idem.	125,00
902	Idem.—San Martín de la Ribera	Idem.	Idem.	200,00
903	Idem.—San Martín de Suarna	Idem.	Idem.	125,00
904	Idem.—San Miguel de Cocuco	Idem.	Idem.	125,00
905	Idem.—San Miguel de Nogradas	Idem.	Idem.	200,00
906	Idem.—San Miguel de Piedraíta	Idem.	Idem.	450,00
907	Idem.—San Miguel de Reñante	Idem.	Idem.	»
908	Idem.—San Pedro	Idem.	Idem.	»
909	Idem.—San Pedro de Burliz	Idem.	Idem.	150,00
910	Idem.—San Pedro de Calde	Idem.	Idem.	125,00
911	Idem.—San Pedro do Collán de Mosteiro	Idem.	Idem.	250,00
912	Idem.—San Pedro de Farnadelros	Idem.	Idem.	650,00
913	Idem.—San Pedro del Río	Idem.	Idem.	200,00
914	Idem.—San Pedro de Roméau	Idem.	Idem.	250,00
915	Idem.—San Román del Valle	Idem.	Idem.	200,00
916	Idem.—San Román de Villacastrofe	Idem.	Idem.	»
917	Idem.—San Salvador de Ferreiros	Idem.	Idem.	»
918	Idem.—San Salvador de Lanzós	Idem.	Idem.	456,25
919	Idem.—San Salvador de Parga	Idem.	Idem.	150,00
920	Idem.—San Salvador de Piñeiro	Idem.	Idem.	»
921	Idem.—San Vicente	Idem.	Idem.	»

Número orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Catego- ría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
922	Lugo.—San Vicente de Cubelas.....	Ministerio de la Goberna- ción.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....						
923	Idem.—San Vicente de Itubán.....	Idem.....	1.ª	Cartero .....	850,00	»	»	»
924	Idem.—San Vicente de Villamor.....	Idem.....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
925	Idem.—San Vicente de Villares.....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
926	Idem.—Santa Cecilia.....	Idem.....	»	Idem.....	160,00	»	»	»
927	Idem.—Santa Cristina.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
928	Idem.—Santa Eulalia de Mariz.....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
929	Idem.—Santa Lucía.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
930	Idem.—Santa María Alta.....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
931	Idem.—Santa María de Basonas.....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
932	Idem.—Santa María de Cabanas.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
933	Idem.—Santa María de Carballo.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
934	Idem.—Santa María de Labrada.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
935	Idem.—Santa María Magdalena de Pena .....	Idem.....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
936	Idem.—Santa María de Otero.....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
937	Idem.—Santa Mariña.....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
938	Idem.—Santalla.....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
939	Idem.—Santalla (Ribadeo).....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
940	Idem.—Santiago de Acebo.....	Idem.....	»	Idem.....	100,00	»	»	»
941	Idem.—Santiago-Martín .....	Idem.....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
942	Idem.—Santiago de Meda.....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
943	Idem.—Santiago de Saa.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
944	Idem.—Santiago de Trasparga.....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
945	Idem.—Seará .....	Idem.....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
946	Idem.—Sejosmil .....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
947	Idem.—Seoane .....	Idem.....	»	Idem.....	100,00	»	»	»
948	Idem.—Seoane (Monforte).....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
949	Idem.—Sequeiros .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
950	Idem.—Silva .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
951	Idem.—Sixto .....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
952	Idem.—Soaje .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
953	Idem.—Souto .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
954	Idem.—Sumedo .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
955	Idem.—Taboada dos Froires.....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
956	Idem.—Taboy .....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
957	Idem.—Tellada .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
958	Idem.—Tolda (La).....	Idem.....	»	Idem.....	700,00	»	»	»
959	Idem.—Tolda (La) (Mondofedo).....	Idem.....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
960	Idem.—Torbeo .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
961	Idem.—Tores .....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
962	Idem.—Tortes .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
963	Idem.—Torre .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
964	Idem.—Trasmonte .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
965	Idem.—Tuiñil .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
966	Idem.—Ubada .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
967	Idem.—Vega de Anzuolos.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
968	Idem.—Vega de Logares.....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
969	Idem.—Veiga (Parroquia de San Ju- lián) .....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
970	Idem.—Veiga (La) (Parroquia de San Martín del Monte).....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
971	Idem.—Veiga (Ayuntamiento de Sa- mos) .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
			»	Idem.....	500,00	»	»	»

972	Idem.—Velga de Donas.....	Idem.....	Idem.....	500,00
973	Idem.—Velga del Mao.....	Idem.....	Idem.....	400,00
974	Idem.—Ver.....	Idem.....	Idem.....	»
975	Idem.—Vicodo.....	Idem.....	Idem.....	»
976	Idem.—Vida!.....	Idem.....	Idem.....	200,00
977	Idem.—Vigo del Real.....	Idem.....	Idem.....	450,00
978	Idem.—Vilachá.....	Idem.....	Idem.....	250,00
979	Idem.—Vilachá-Pedrosa.....	Idem.....	Idem.....	250,00
980	Idem.—Vilanova.....	Idem.....	Idem.....	250,00
981	Idem.—Vilanova do Picato.....	Idem.....	Idem.....	400,00
982	Idem.—Vilar de Lor.....	Idem.....	Idem.....	250,00
983	Idem.—Vilarchao.....	Idem.....	Idem.....	750,00
984	Idem.—Vitarello.....	Idem.....	Idem.....	200,00
985	Idem.—Vilela.....	Idem.....	Idem.....	625,00
986	Idem.—Vilvalle.....	Idem.....	Idem.....	365,00
987	Idem.—Villafrañil.....	Idem.....	Idem.....	250,00
988	Idem.—Villafrañil.....	Idem.....	Idem.....	250,00
989	Idem.—Villafrañil (Ayuntamiento de Fonsagrada).....	Idem.....	Idem.....	»
990	Idem.—Villameá.....	Idem.....	Idem.....	150,00
991	Idem.—Villanueva de Cervantes.....	Idem.....	Idem.....	250,00
992	Idem.—Villauruz.....	Idem.....	Idem.....	250,00
993	Idem.—Villar de Santiago.....	Idem.....	Idem.....	450,00
994	Idem.—Villarbacá.....	Idem.....	Idem.....	250,00
995	Idem.—Villardongo.....	Idem.....	Idem.....	1.250,00
996	Idem.—Villargondulfo.....	Idem.....	Idem.....	450,00
997	Idem.—Villauje.....	Idem.....	Idem.....	400,00
998	Idem.—Viveiro.....	Idem.....	Idem.....	500,00
999	Idem.—Viveiro (Nurás).....	Idem.....	Idem.....	»
1.000	Idem.—De Adelaú a Otrán.....	Idem.....	Idem.....	455,25
1.001	Idem.—De Becerreá a Quintá.....	Idem.....	Peatón.....	865,00
1.002	Idem.—De Becerreá a Ousón y Villar de Ousón.....	Idem.....	Idem.....	900,00
1.003	Idem.—De Becerreá a Villanueva (segunda expedición).....	Idem.....	Idem.....	750,00
1.004	Idem.—De Berca a Canabal.....	Idem.....	Idem.....	1.250,00
1.005	Idem.—De Cabroiros a Lousada.....	Idem.....	Idem.....	500,00
1.006	Idem.—De Carballido a Villamudo.....	Idem.....	Idem.....	456,25
1.007	Idem.—De Castelo de Frades a Dombas.....	Idem.....	Idem.....	500,00
1.008	Idem.—De Castro a San Aelso.....	Idem.....	Idem.....	500,00
1.009	Idem.—De Cojela a Porto-Vega.....	Idem.....	Idem.....	500,00
1.010	Idem.—De Cospelto a Villalba.....	Idem.....	Idem.....	365,00
1.011	Idem.—De Chantada a Río.....	Idem.....	Idem.....	625,00
1.012	Idem.—De Chaovillarín a San Román de Cervantes.....	Idem.....	Idem.....	700,00
1.013	Idem.—De Fonsagrada a Lamas de Campos.....	Idem.....	Idem.....	500,00
1.014	Idem.—De Fonsagrada a Carballido.....	Idem.....	Idem.....	456,25
1.015	Idem.—De Fonsagrada a Monteseiro.....	Idem.....	Idem.....	456,25
1.016	Idem.—De Fonsagrada a Linares de Mademe.....	Idem.....	Idem.....	250,00
1.017	Idem.—De Fonsagrada a Castañedo.....	Idem.....	Idem.....	600,00
1.018	Idem.—De Fonsagrada a Lamas de Moreira.....	Idem.....	Idem.....	500,00
1.019	Idem.—De Frejulfe a Cuatramón.....	Idem.....	Idem.....	70,00
1.020	Idem.—De Friol a San Julián de Carballo.....	Idem.....	Idem.....	500,00
1.021	Idem.—De Friol a Trasmonte.....	Idem.....	Idem.....	500,00
1.022	Idem.—De Gontán a Pastoriza.....	Idem.....	Idem.....	500,00
1.023	Idem.—De Guntín a Puerto Marín.....	Idem.....	Idem.....	675,00
1.024	Idem.—De Jove a San Isidro del Monte.....	Idem.....	Idem.....	462,50
1.025	Idem.—De Jove a Moras.....	Idem.....	Idem.....	»
			Idem.....	»

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDE O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
1.026	Lugo.—De Lugo a Oiras.....	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....	1.ª	Peatón .....	600,00	»	»	»
1.027	Idem.—De Lastra (La) a Agular.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.028	Idem.—De Lugo a Crecente.....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
1.029	Idem.—De Lugo a Pol.....	Idem.....	»	Idem.....	1.250,00	»	»	»
1.030	Idem.—De Lugo a Santiago de Medas. (El servicio en caballería.).....	Idem.....	»	Idem.....	1.250,00	»	»	»
1.031	Idem.—De Meira a Moleiras.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.032	Idem.—De Meira a San Jorge de Pinquin .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.033	Idem.—De Meira a San Bernabé.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.034	Idem.—De Merville a Cabanas.....	Idem.....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
1.035	Idem.—De Mondoñedo a Santa María Mayor .....	Idem.....	»	Idem.....	875,00	»	»	»
1.036	Idem.—De Mondoñedo a Riotorto.....	Idem.....	»	Idem.....	1.500,00	»	»	»
1.037	Idem.—De Monforte a Paulón.....	Idem.....	»	Idem.....	950,00	»	»	»
1.038	Idem.—De Monforte a San Salvador de Nebra.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.039	Idem.—De Monterroso a Ligonde.....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
1.040	Idem.—De Navia de Suarna a Lamas de Morela.....	Idem.....	»	Idem.....	937,50	»	»	»
1.041	Idem.—De Orol a Amboceras.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
1.042	Idem.—De Palas de Rey a San Miguel de Coence.....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
1.043	Idem.—De Parga a San Salvador de Parga .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.044	Idem.—De Piedraíta a Barja Mayor.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.045	Idem.—De Puente Nuevo a Taramundl .....	Idem.....	»	Idem.....	700,00	»	»	»
1.046	Idem.—De Ribadeo a la Estación.....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
1.047	Idem.—De Ribadeo a Figueras.....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
1.048	Idem.—De Riberas de Lea a Basar.....	Idem.....	»	Idem.....	625,00	»	»	»
1.049	Idem.—De Rigueira a Saldange.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.050	Idem.—De Sarrea a Fuente de Lózar.....	Idem.....	»	Idem.....	650,00	»	»	»
1.051	Idem.—De San Salvador de Parga a Santa María de Labrada.....	Idem.....	»	Idem.....	700,00	»	»	»
1.052	Idem.—De Santiago de Abres a Trabada .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.053	Idem.—De Sarriá a la Reina.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.054	Idem.—De Sarriá a Samos.....	Idem.....	»	Idem.....	625,00	»	»	»
1.055	Idem.—De Sarriá a Villanova.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.056	Idem.—De Seoane a Seaceda.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.057	Idem.—De Seoane a Melraes.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.058	Idem.—De Sobrados de Picafo a Ambial .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.059	Idem.—De Trasmonte a Mirax.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.060	Idem.—De Vega de Logares a Puente Nuevo .....	Idem.....	»	Idem.....	450,00	»	»	»
1.061	Idem.—De Vicedo a San Miguel de Negreiras .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.062	Idem.—De Villachá a Villachá-Pedrosa.....	Idem.....	»	Idem.....	50,00	»	»	»
1.063	Idem.—De Villalba a Carás.....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
1.064	Idem.—De Villameá a Riotorto.....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
1.065	Idem.—De Villanueva de Cervantes a Castelo de Frades.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»



Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1.121	Murcia.—De Dolores a estación de Balsecas .....	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....	1.ª	centón .....	750,00	»	»	»
1.122	Idem.—De Entredicho a Casada de la Cruz .....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
1.123	Idem.—De Llibrilla a La Relamosa... ..	Idem.....	»	Idem.....	875,00	»	»	»
1.124	Idem.—De Lorca a Carrasquilla.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.125	Idem.—De Lorca a Zarzadilla de Tota .....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
1.126	Idem.—De Mazarrón a Gafuclas.....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
1.127	Idem.—De Murcia a Montecagudo.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.128	Idem.—De Torre Pacheco a la estación .....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
1.129	Idem.—De Zarcilla a Coy.....	Idem.....	»	Idem.....	625,00	»	»	»
1.130	Idem.—De Cartagena a Los Dolores..	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
1.131	Navarra.—Almandoz .....	Idem.....	»	Cartero .....	250,00	»	»	»
1.132	Idem.—Oloriz .....	Idem.....	»	Idem.....	650,00	»	»	»
1.133	Orense.—Abelada .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
1.134	Idem.—Abelenda das Penas.....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
1.135	Idem.—Abelendo .....	Idem.....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
1.136	Idem.—Acebodo .....	Idem.....	»	Idem.....	256,00	»	»	»
1.137	Idem.—Albarellos .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.138	Idem.—Anlló .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
1.139	Idem.—Arzadejos .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.140	Idem.—Asadur .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.141	Idem.—Bangn' .....	Idem.....	»	Idem.....	300,00	»	»	»
1.142	Idem.—Baños de Molgas (Balneario de).....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
1.143	Idem.—Barbantes .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
1.144	Idem.—Beiro .....	Idem.....	»	Idem.....	450,00	»	»	»
1.145	Idem.—Beirando .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.146	Idem.—Borredo (Parroquia de San Miguel) .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.147	Idem.—Borredo.—(Parroquia de Santa Eulalia).....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.148	Idem.—Bóveda .....	Idem.....	»	Idem.....	600,00	»	»	»
1.149	Idem.—Brues .....	Idem.....	»	Idem.....	665,00	»	»	»
1.150	Idem.—Buján .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
1.151	Idem.—Cabaleiros .....	Idem.....	»	Idem.....	125,00	»	»	»
1.152	Idem.—Cabreiroá .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
1.153	Idem.—Cádavos .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
1.154	Idem.—Caldellas .....	Idem.....	»	Idem.....	300,00	»	»	»
1.155	Idem.—Calvelo .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.156	Idem.—Cañizo .....	Idem.....	»	Idem.....	900,00	»	»	»
1.157	Idem.—Carballada de Valdeorras.....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
1.158	Idem.—Carracedo .....	Idem.....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
1.159	Idem.—Carracedo de la Sierra.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.160	Idem.—Castro de Miño.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.161	Idem.—Castro de Escudro.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.162	Idem.—Castro de Laza.....	Idem.....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
1.163	Idem.—Castromao .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
1.164	Idem.—Cebolline .....	Idem.....	»	Idem.....	450,00	»	»	»
1.165	Idem.—Celavente .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.166	Idem.—Cepedelo .....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
1.167	Idem.—Cerdedo .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»



1.168	Idem.—Cimonogueiras	Idem.....	450,00
1.169	Idem.—Cortegada (Balneario de)	Idem.....	1.000,00
1.170	Idem.—Cuadredo	Idem.....	187,00
1.171	Idem.—Chandolro	Idem.....	365,00
1.172	Idem.—Dacón	Idem.....	200,00
1.173	Idem.—Eiras (Ayuntamiento de San Amaro)	Idem.....	365,00
1.174	Idem.—Erosas	Idem.....	365,00
1.175	Idem.—Estivadas	Idem.....	200,00
1.176	Idem.—Paramontaos	Idem.....	400,00
1.177	Idem.—Feces de Crina	Idem.....	125,00
1.178	Idem.—Flariz	Idem.....	500,00
1.179	Idem.—Fondo de Vila	Idem.....	365,00
1.180	Idem.—Francelos	Idem.....	400,00
1.181	Idem.—Franqueirán	Idem.....	365,00
1.182	Idem.—Freigido (Larveo)	Idem.....	»
1.183	Idem.—Freigido de Abajo (Petín)	Idem.....	»
1.184	Idem.—Gomeunde	Idem.....	250,00
1.185	Idem.—Humoso	Idem.....	365,00
1.186	Idem.—Iglesia (La), Ayuntamiento de Maside	Idem.....	250,00
1.187	Idem.—Illa	Idem.....	375,00
1.188	Idem.—Jagoase	Idem.....	475,00
1.189	Idem.—Lago	Idem.....	250,00
1.190	Idem.—Lama Grande de Espinoso	Idem.....	500,00
1.191	Idem.—Lamalonga	Idem.....	500,00
1.192	Idem.—Lameimá	Idem.....	300,00
1.193	Idem.—Lampaza	Idem.....	250,00
1.194	Idem.—Lobosende	Idem.....	187,50
1.195	Idem.—Lobás	Idem.....	250,00
1.196	Idem.—Longos	Idem.....	300,00
1.197	Idem.—Longoseiro	Idem.....	250,00
1.198	Idem.—Melón	Idem.....	125,00
1.199	Idem.—Merea (La)	Idem.....	187,50
1.200	Idem.—Mereus	Idem.....	375,00
1.201	Idem.—Mijós	Idem.....	312,50
1.202	Idem.—Montderramo	Idem.....	187,50
1.203	Idem.—Morisca	Idem.....	400,00
1.204	Idem.—Mosteiro	Idem.....	365,00
1.205	Idem.—Mourisco	Idem.....	500,00
1.206	Idem.—Mugares	Idem.....	450,00
1.207	Idem.—Nigueiroa	Idem.....	365,00
1.208	Idem.—Ocintra	Idem.....	250,00
1.209	Idem.—Ourantes	Idem.....	365,00
1.210	Idem.—Palmas	Idem.....	365,00
1.211	Idem.—Parada	Idem.....	450,00
1.212	Idem.—Parada del Sil	Idem.....	187,50
1.213	Idem.—Paradela	Idem.....	365,00
1.214	Idem.—Penorriños	Idem.....	365,00
1.215	Idem.—Pereira	Idem.....	250,00
1.216	Idem.—Pereiro	Idem.....	250,00
1.217	Idem.—Plítor de Cea	Idem.....	187,50
1.218	Idem.—Pitón	Idem.....	250,00
1.219	Idem.—Porquera	Idem.....	125,00
1.220	Idem.—Porto-Quintela	Idem.....	200,00
1.221	Idem.—Portomorisco	Idem.....	»
1.222	Idem.—Prado de Lina	Idem.....	187,50
1.223	Idem.—Pradolongo	Idem.....	400,00
1.224	Idem.—Progo	Idem.....	400,00
1.225	Idem.—Puente Cadornas	Idem.....	250,00
1.226	Idem.—Puerto Perciras	Idem.....	365,00
1.227	Idem.—Quilces	Idem.....	125,00
1.228	Idem.—Quintas de la Barra	Idem.....	365,00

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1.229	Orense.—Rabal .....	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....	1.ª	Cartero .....	128,00	»	»	»
1.230	Idem.—Randín .....	Idem.....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
1.231	Idem.—Regodeigón .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
1.232	Idem.—Rogueiro .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.233	Idem.—Retorta .....	Idem.....	»	Idem.....	150,00	»	»	»
1.234	Idem.—Reza .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.235	Idem.—Ribas del Sil.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
1.236	Idem.—Ribero .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
1.237	Idem.—Rioboo .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.238	Idem.—Riomolinos .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.239	Idem.—Rioseco .....	Idem.....	»	Idem.....	305,00	»	»	»
1.240	Idem.—Sagra .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.241	Idem.—Félix de Varón.....	Idem.....	»	Idem.....	305,00	»	»	»
1.242	Idem.—San Ginés.....	Idem.....	»	Idem.....	100,00	»	»	»
1.243	Idem.—San Juan del Río.....	Idem.....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
1.244	Idem.—San Julián de Parada de Lavoto .....	Idem.....	»	Idem.....	100,00	»	»	»
1.245	Idem.—San Miguel de Vidueira.....	Idem.....	»	Idem.....	450,25	»	»	»
1.246	Idem.—San Payo.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
1.247	Idem.—San Payo de Abades.....	Idem.....	»	Idem.....	260,00	»	»	»
1.248	Idem.—San Roque de Crespos.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
1.249	Idem.—San Salvador de Loña del Monte .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.250	Idem.—Sandiães .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
1.251	Idem.—Santa Baya de Aufeoz.....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
1.252	Idem.—Santa Cruz (El Bollo).....	Idem.....	»	Idem.....	706,25	»	»	»
1.253	Idem.—Santa Cruz de Arrabaldo.....	Idem.....	»	Idem.....	425,00	»	»	»
1.254	Idem.—Santa María de Tivira.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.255	Idem.—Santa Marina del Monte.....	Idem.....	»	Idem.....	460,00	»	»	»
1.256	Idem.—Santiago de Rubiás .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.257	Idem.—Lejalvo .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.258	Idem.—Sobradelo .....	Idem.....	»	Idem.....	450,00	»	»	»
1.259	Idem.—Souto .....	Idem.....	»	Idem.....	625,00	»	»	»
1.260	Idem.—Subiglesia .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.261	Idem.—Taboadela .....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
1.262	Idem.—Teijeira (La).....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
1.263	Idem.—Torguedo .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.264	Idem.—Trado .....	Idem.....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
1.265	Idem.—Tresalva .....	Idem.....	»	Idem.....	450,25	»	»	»
1.266	Idem.—Tropa .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.267	Idem.—Valdemir .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.268	Idem.—Velceas .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
1.269	Idem.—Vidaferrre .....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
1.270	Idem.—Vila (Ayuntamiento de Calvas de Randín).....	Idem.....	»	Idem.....	200,00	»	»	»
1.271	Idem.—Vila .....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
1.272	Idem.—Vilarehao .....	Idem.....	»	Idem.....	600,00	»	»	»
1.273	Idem.—Viluge .....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
1.274	Idem.—Villar de Cobelas.....	Idem.....	»	Idem.....	800,00	»	»	»
1.275	Idem.—Villarino de Conso.....	Idem.....	»	Idem.....	187,50	»	»	»
1.276	Idem.—Villaseca .....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
1.277	Idem.—Villaseco de la Sierra.....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
1.278	Idem.—Villavieja .....	Idem.....	»	Idem.....	437,50	»	»	»
1.279	Idem.—Villaza .....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»

1.280	Idem.—De Bande a' Trasgo.....	Idem.....	»	Peatón.....	365,00
1.281	Idem.—De Bande a Pereira.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00
1.282	Idem.—De Barco de Valdeorras a Coedo.....	Idem.....	»	Idem.....	750,00
1.283	Idem.—De Bollo (El) a' Buján.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00
1.284	Idem.—De Colanova a Orga.....	Idem.....	»	Idem.....	650,00
1.285	Idem.—De Colanova a Rabal.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00
1.286	Idem.—De Colanova a Pousa.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00
1.287	Idem.—De Colanova a San Miguel de Belredo.....	Idem.....	»	Idem.....	700,00
1.288	Idem.—De Cualedro a Gironde.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00
1.289	Idem.—De Entrimo a Illa.....	Idem.....	»	Idem.....	375,00
1.290	Idem.—De Erens de Estras a Santa Isabel de Grijó.....	Idem.....	»	Idem.....	300,00
1.291	Idem.—De Galez a Feria Vieja.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00
1.292	Idem.—De Ginzo de Limia a Ratriz de Volga.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00
1.293	Idem.—De Ginzo de Limia a Sarreaus.....	Idem.....	»	Idem.....	600,00
1.294	Idem.—De Herdadiña a Loblos.....	Idem.....	»	Idem.....	375,00
1.295	Idem.—De Humoso a Sever.....	Idem.....	»	Idem.....	600,00
1.296	Idem.—De Lara a Cercedelo.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00
1.297	Idem.—De Manzaneda a Soutipedre.....	Idem.....	»	Idem.....	600,00
1.298	Idem.—De Manzaneda a Prada.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00
1.299	Idem.—De Mercala (La) a Mezquita.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00
1.300	Idem.—De Oaribra a Videferro.....	Idem.....	»	Idem.....	600,00
1.301	Idem.—De Orense a Morciras.....	Idem.....	»	Idem.....	468,75
1.302	Idem.—De Padrenda a Manín.....	Idem.....	»	Idem.....	300,00
1.303	Idem.—De Parada del Sil a Forcas.....	Idem.....	»	Idem.....	450,00
1.304	Idem.—De Parada del Sil a Pradomab.....	Idem.....	»	Idem.....	450,00
1.305	Idem.—De Peares a Nogueira de Ramuín.....	Idem.....	»	Idem.....	400,00
1.306	Idem.—De Petín a Carballedo.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00
1.307	Idem.—De Petín a Santa Eulalia del Monte.....	Idem.....	»	Idem.....	400,00
1.308	Idem.—De Petín a Seadur.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00
1.309	Idem.—De Puebla de Trives a Norgueimado.....	Idem.....	»	Idem.....	875,00
1.310	Idem.—De Puebla de Trives a San Miguel de Vidueira.....	Idem.....	»	Idem.....	937,50
1.311	Idem.—De Puebla de Trives a Trives.....	Idem.....	»	Idem.....	875,00
1.312	Idem.—De Puente (El) a Ribela.....	Idem.....	»	Idem.....	865,00
1.313	Idem.—De Quintela de Leirado a Taubanes.....	Idem.....	»	Idem.....	400,00
1.314	Idem.—De Quintela de Leirado a Esmoriz.....	Idem.....	»	Idem.....	312,50
1.315	Idem.—De Ralvir de Veiga a Lampaza.....	Idem.....	»	Idem.....	265,00
1.316	Idem.—De Ralvir de Veiga a Ortes.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00
1.317	Idem.—De Rua-Petín (Estafeta del Barrio de la Estación).....	Idem.....	»	Idem.....	900,00
1.318	Idem.—De Rua (La) a Roblido.....	Idem.....	»	Idem.....	800,00
1.319	Idem.—De San Miguel de Vidueira a Villarmeno.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00
1.320	Idem.—De Sobradelo a Candela.....	Idem.....	»	Idem.....	650,00
1.321	Idem.—De Sobradelo a Casayo.....	Idem.....	»	Idem.....	900,00
1.322	Idem.—De Teijeira a Stofín.....	Idem.....	»	Idem.....	600,00
1.323	Idem.—De Teijeira a Montecodo.....	Idem.....	»	Idem.....	400,00
1.324	Idem.—De Tierrachan a Pereira.....	Idem.....	»	Idem.....	450,00
1.325	Idem.—De Tierrachan a Vonceas.....	Idem.....	»	Idem.....	800,00
1.326	Idem.—De Verca a Bangueses.....	Idem.....	»	Idem.....	312,50
1.327	Idem.—De Viana del Bollo a Santa Marina del Monte.....	Idem.....	»	Idem.....	800,00

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O RAMA MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN	
1.328	Orreaga.—De Viana del Bollo a Villariño de Conso.....	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....	1.ª	Sealón .....	700,00	»	»	»	
1.329	Idem.—De Villariño a Nogueita...			Idem.....	625,00	»	»	»	
1.330	Idem.—De Villariño a Parada del 34 .....			Idem.....	Idem.....	875,00	»	»	»
1.331	Idem.—De Zaluzá a San Miguel de Cabandela .....			Idem.....	Idem.....	865,00	»	»	»
1.332	Idem.—De Zaluzá a Torán.....			Idem.....	Idem.....	42,00	»	»	»
1.333	Idem.—Blancos .....			Idem.....	Cartero .....	187,50	»	»	»
1.334	Idem.—Laza .....			Idem.....	Idem.....	125,00	»	»	»
1.335	Idem.—Parderrubias .....			Idem.....	Idem.....	150,00	»	»	»
1.336	Idem.—Prestegneiro .....			Idem.....	Idem.....	456,25	»	»	»
1.337	Idem.—Sanja .....			Idem.....	Idem.....	450,00	»	»	»
1.338	Idem.—Valdín .....			Idem.....	Idem.....	500,00	»	»	»
1.339	Idem.—De Galzón de Limia a Parada de Outeiro.....			Idem.....	Peatón .....	500,00	»	»	»
1.340	Idem.—De San Roque de Crespos a Cortegada .....			Idem.....	Idem.....	600,00	»	»	»
1.341	Idem.—Agunsmeñas .....			Idem.....	Cartero .....	250,00	»	»	»
1.342	Idem.—Arancedo .....			Idem.....	Idem.....	365,00	»	»	»
1.343	Idem.—Bárcena del Monasterio.....			Idem.....	Idem.....	250,00	»	»	»
1.344	Idem.—Grases .....			Idem.....	Idem.....	365,00	»	»	»
1.345	Idem.—Ibias (San Antolín).....			Idem.....	Idem.....	500,00	»	»	»
1.346	Idem.—San Pedro de la Montaña.....			Idem.....	Idem.....	456,25	»	»	»
1.347	Idem.—Santa Eulalia de Vigil.....			Idem.....	Idem.....	365,00	»	»	»
1.348	Idem.—De Belmonte a Quintaña y Estaca .....			Idem.....	Peatón .....	1.500,00	»	»	»
1.349	Idem.—De Iniesto a la Estación.....			Idem.....	Idem.....	927,50	»	»	»
1.350	Idem.—De Paucos a Pava.....			Idem.....	Idem.....	365,00	»	»	»
1.351	Idem.—De Pravia a Malleza.....			Idem.....	Idem.....	700,00	»	»	»
1.352	Idem.—De Pravia a San Cristóbal.....			Idem.....	Idem.....	650,00	»	»	»
1.353	Idem.—De Salas a Lavio.....			Idem.....	Idem.....	700,00	»	»	»
1.354	Idem.—De Venta Nueva a San Antolín de Ibias (1.ª).....			Idem.....	Idem.....	1.375,00	»	»	»
1.355	Idem.—De Venta Nueva a San Antolín de Ibias (2.ª).....			Idem.....	Idem.....	1.375,00	»	»	»
1.356	Idem.—De Villaviciosa a Olés.....			Idem.....	Idem.....	500,00	»	»	»
1.357	Palencia.—De Aguilar de Campo a Quintanilla de Corvó.....			Idem.....	Idem.....	875,00	»	»	»
1.358	Idem.—De Castromocho a Capillas.....			Idem.....	Idem.....	600,00	»	»	»
1.359	Idem.—De Saldaña al Convento de Santa María de la Vega.....			Idem.....	Idem.....	875,00	»	»	»
1.360	Pontevedra.—Brantega .....			Idem.....	Cartero .....	125,00	»	»	»
1.361	Idem.—Cortegada .....			Idem.....	Idem.....	150,00	»	»	»
1.362	Idem.—Dos Iglesias.....			Idem.....	Idem.....	125,00	»	»	»
1.363	Idem.—Golada .....			Idem.....	Idem.....	187,50	»	»	»
1.364	Idem.—Isla de Arosa.....			Idem.....	Idem.....	46,75	»	»	»
1.365	Idem.—Larón (Santa Eulalia).....	Idem.....	Idem.....	250,00	»	»	»		
1.366	Idem.—Sagrificada .....	Idem.....	Idem.....	650,00	»	»	»		
1.367	Idem.—De Figueirido a San Adrián de Cobres.....	Idem.....	Idem.....	750,00	»	»	»		
1.368	Idem.—De Puenteareas a Vilacoba.....	Idem.....	Cartero .....	375,00	»	»	»		
1.369	Salamanca.—Fuenteguinaldo .....	Idem.....	Idem.....	125,00	»	»	»		
1.370	Idem.—Labrada .....	Idem.....	Idem.....		»	»	»		

1.371	Idem.—De la Pregoneda a la Estación.	Idem.....	Peatón.....	750,00	»	»	»
1.372	Idem.—De Peñaranda de Bracamonte a Santiago de la Puebla.....	Idem.....	Idem.....	62,00	»	»	»
1.373	Santander.—Argoños.....	Idem.....	Cartero.....	20,00	»	»	»
1.374	Idem.—Vada.....	Idem.....	Idem.....	253,00	»	»	»
1.375	Idem.—Arenas de Iguña.....	Idem.....	Idem.....	750,00	»	»	»
1.376	Idem.—De Barcelona de Ebro a Loma de Somera.....	Idem.....	Peatón.....	937,50	»	»	»
1.377	Idem.—De La Calada a Cotera.....	Idem.....	Idem.....	650,00	»	»	»
1.378	Idem.—De Poimite a Salcedo.....	Idem.....	Idem.....	750,00	»	»	»
1.379	Idem.—De Torrelavega a Mercadal... Segovia.—Gallegos.....	Idem.....	Idem.....	45,00	»	»	»
1.380	Idem.—Navas de Oro.....	Idem.....	Cartero.....	125,00	»	»	»
1.381	Idem.—De Navas de Oro a Sanboal.	Idem.....	Idem.....	125,00	»	»	»
1.382	Idem.—Torro Val de San Pedro.....	Idem.....	Peatón.....	500,00	»	»	»
1.383	Idem.—Los Rosales.....	Idem.....	Cartero.....	250,00	»	»	»
1.384	Idem.—De Brones a la estación.....	Idem.....	Idem.....	1.250,00	»	»	»
1.385	Idem.—De Sanlúcar la Mayor a la estación.....	Idem.....	Peatón.....	750,00	»	»	»
1.386	Soria.—Fuentebella.....	Idem.....	Idem.....	750,00	»	»	»
1.387	Idem.—De Arcos a Aguayiva.....	Idem.....	Cartero.....	750,00	»	»	»
1.388	Idem de la Rubia a Cincallos del Rfo. Tarragona.—Alforja.....	Idem.....	Peatón.....	1.000,00	»	»	»
1.389	Idem.—Pauls.....	Idem.....	Idem.....	600,00	»	»	»
1.390	Idem.—Torralba de los Sisones.....	Idem.....	Idem.....	187,50	»	»	»
1.391	Idem.—De Huesca del Común a Monforte.....	Idem.....	Cartero.....	500,00	»	»	»
1.392	Toledo.—Ventas con Peña Aguilera...	Idem.....	Idem.....	900,00	»	»	»
1.393	Idem.—De Puente del Arzobispo a Villar del Pedroso.....	Idem.....	Idem.....	625,00	»	»	»
1.394	Valladolid.—De Olmedo a Puras.....	Idem.....	Peatón.....	250,00	»	»	»
1.395	Zamora.—Fornillos de Alliste.....	Idem.....	Cartería.....	625,00	»	»	»
1.396	Idem.—Mabide.....	Idem.....	Idem.....	700,00	»	»	»
1.397	Idem.—Santibáñez de Vidriales.....	Idem.....	Cartero.....	365,00	»	»	»
1.398	Idem.—De Santibáñez de Vidriales a Moratones.....	Idem.....	Idem.....	125,00	»	»	»
1.399	Idem.—De Villamor de la Ladre a Villardiago.....	Idem.....	Idem.....	250,00	»	»	»
1.400	Zaragoza.—Las Cuerlas.....	Idem.....	Peatón.....	500,00	»	»	»
1.401	Idem.—Osera de Ebro.....	Idem.....	Idem.....	700,00	»	»	»
1.402	Idem.—De Reichito a Sainper del Salz.	Idem.....	Cartero.....	365,00	»	»	»
1.403		Idem.....	Idem.....	468,75	»	»	»
1.404		Idem.....	Peatón.....	1.000,00	»	»	»
1.405	Donde se les designe.....	Idem.....			»	»	»
		2. <sup>a</sup>	Cinco plazas de Ordenanzas de segunda clase de Correos.....	1.500,00	»	»	»

No exceder de la edad de cuarenta años y resultar con aptitud física necesaria en el reconocimiento médico a que serán sometidos y además ser aprobados en el examen que sufrirán de las materias siguientes: Lectura, escritura, práctica de las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, con números enteros y elementos de Geografía de España. De este examen estarán exceptuados los que presenten el certificado de aptitud a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para los destinos de tercera categoría.

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1.406	Ayuntamiento de Bolaños.—Ciudad Real	Capitanía general de la primera Región	3. <sup>a</sup>	Oficial auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento	1.000,00	»	»	»
1.407	Idem	Idem	»	Escribiente	700,00	»	»	»
1.408	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Inspector municipal	912,50	»	»	»
1.409	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo	821,25	»	»	»
1.410	Idem	Idem	»	Dos serenos municipales	730,00	»	»	»
1.411	Idem	Idem	»	Alguacil de la Alcaldía	730,00	»	»	»
1.412	Idem de Lagartera.—Toledo	Idem	3. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaría	1.250,00	»	»	»
1.413	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Alguacil del Ayuntamiento	638,75	»	»	»
1.414	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Encargado de reparar el reloj público	75,00	»	»	»
1.415	Idem	Idem	»	Voz pública	160,00	»	»	Acreditar poseer conocimientos de relojería.
1.416	Idem	Idem	»	Encargado de la Estación telefónica municipal	200,00	»	»	»
1.417	Idem	Idem	»	Tres serenos municipales	730,00	»	»	»
1.418	Idem	Idem	»	Dos guardas municipales	912,50	»	»	»
1.419	Idem del Durgullo del Cerro.—Badajoz	Idem	3. <sup>a</sup>	Dos Oficiales de Secretaría	1.191,25	»	»	»
1.420	Idem	Idem	»	Otro ídem ídem	1.000,00	»	»	»
1.421	Idem	Idem	»	Otro ídem ídem	1.250,00	»	»	»
1.422	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Administrador de pesas y medidas	1.091,25	»	»	»
1.423	Idem	Idem	»	Alguacil del Ayuntamiento	891,25	»	»	»
1.424	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Voz pública	891,25	»	»	»
1.425	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Encargado del Registro civil	500,00	»	»	»
1.426	Idem	Idem	»	Portero del Juzgado municipal	500,00	»	»	»
1.427	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Encargado de regir el reloj público	182,50	»	»	»
1.428	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Jefe de Policía	1.191,25	»	»	Acreditar poseer conocimientos de relojería.
1.429	Idem	Idem	»	Cabo de los municipales y serenos	1.091,25	»	»	»
1.430	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Tres guardas municipales de campo	1.061,58	»	»	»
1.431	Idem	Idem	»	Tres serenos municipales	1.061,58	»	»	»
1.432	Idem	Idem	»	Guarda sepulturero	965,25	»	»	»
1.433	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Encargado del Registro del cementerio	1.091,25	»	»	»
1.434	Idem	Idem	5. <sup>a</sup>	Tres Practicantes	182,50	»	»	Acreditar poseer título de practicante.
1.435	Idem del de Puebla de Almoradil.—Toledo	Idem	3. <sup>a</sup>	Dos Auxiliares de Secretaría	1.250,00	»	»	»
1.436	Idem de Puertollano.—Ciudad Real	Idem	1. <sup>a</sup>	Sereno municipal	1.277,50	»	»	»
1.437	Idem de Infantes.—Idem	Idem	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría	950,00	»	»	»
1.438	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Alguacil	765,00	»	»	»

Núm.	Idem.	Idem.	Categoría	Descripción	Salario	Observaciones
1.439	Idem.	Idem.	1.ª	Peón-cabataz destinado a la limpieza y conservación de calles y caminos	800,00	»
1.440	Idem.	Idem.	»	Guarda encargado de la vigilancia y arreglo del paseo público denominado La Glorieta.	275,00	»
1.441	Idem.	Idem.	»	Idem Id. del de San Juan	650,00	»
1.442	Idem de Madridojos.—Toledo.	Idem.	3.ª	Oficial de Secretaría	1.700,00	»
1.443	Idem.	Idem.	»	Auxiliar primero de Id.	1.400,00	»
1.444	Idem.	Idem.	»	Idem segundo.	1.400,00	»
1.445	Idem.	Idem.	»	Idem tercero.	1.400,00	»
1.446	Idem.	Idem.	2.ª	Alguacil primero.	821,25	»
1.447	Idem.	Idem.	»	Idem segundo.	821,25	»
1.448	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj público	200,00	»
1.449	Idem.	Idem.	»	Pregonero	180,00	»
1.450	Idem.	Idem.	»	Dos peones de villa.	912,50	»
1.451	Idem.	Idem.	»	Conserje del cementerio.	821,25	»
1.452	Idem.	Idem.	2.ª	Inspector urbano.	1.095,00	»
1.453	Idem.	Idem.	1.ª	Ses serenos.	912,50	»
1.454	Idem.	Idem.	»	Guarda del monte de propios	730,00	»
1.455	Idem de Villamayor de Santiago.—Cuenca	Idem.	3.ª	Oficial primero de Secretaría	1.200,00	»
1.456	Idem de Moral de Calatrava.—Ciudad Real	Idem.	»	Oficial de Secretaría.	1.300,00	»
1.457	Idem.	Idem.	»	Auxiliar de Secretaría.	1.000,00	»
7.458	Idem.	Idem.	»	Idem	365,00	»
1.459	Idem.	Idem.	»	Encargado del Catastro.	900,00	»
1.460	Idem.	Idem.	»	Auxiliar de idem.	800,00	»
1.461	Idem.	Idem.	2.ª	Tres alguaciles.	862,50	»
1.462	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj público	100,00	»
1.463	Idem.	Idem.	2.ª	Inspector de Seguridad.	875,00	»
1.464	Idem.	Idem.	1.ª	Vigilante de idem.	825,00	»
1.465	Idem.	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	850,00	»
1.466	Idem.	Idem.	1.ª	Tres serenos.	800,00	»
1.467	Idem.	Idem.	»	Guarda mayor de campo.	1.500,00	»
1.468	Idem.	Idem.	»	Ses guardas de campo.	850,00	»
1.469	Idem.	Idem.	»	Guarda del paseo.	365,00	»
1.470	Idem.	Idem.	2.ª	Alcalde del Depósito.	180,00	»
1.471	Idem.	Idem.	1.ª	Peón y conserje sepulturero	725,00	»
1.472	Idem.	Idem.	»	Cuatro peones camineros.	750,00	»
1.473	Idem.	Idem.	2.ª	Administrador de Consumos	1.410,00	»
1.474	Idem.	Idem.	»	Interventor de idem.	1.290,00	»
1.475	Idem.	Idem.	»	Dos Aforadores de idem.	900,00	»
1.476	Idem.	Idem.	»	Tres Cabos de idem.	900,00	»
1.477	Idem.	Idem.	1.ª	Cobrador de idem.	760,00	»
1.478	Idem.	Idem.	»	Vigilante de estación.	760,00	»
1.479	Idem.	Idem.	»	Cinco Vigilantes.	750,00	»
1.480	Idem de Pozuelo de Calatrava.—Idem.	Idem.	»	Guarda municipal.	485,00	»

Acreditar poseer conocimientos de relojería.

Acreditar poseer conocimientos de relojería.

Estos cargos quedarán su-primidos desde 1.º de Abril próximo.

Idem.  
Idem.  
Idem.  
Idem.  
Idem.  
Idem.

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
1.481	Juzgado municipal de Alconchel de la Estrella.—Cuenca.	Capitanía general de la primera Región.	2.ª	Alguacil	»	Derechos de Arancel.	»	Ser mayor de veintinueve años y acompañar certificado de carente de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar desempeñando otro destino análogo para el que se le exigió dicho documento.
1.482	Idem de Almonacid del Marquesado. Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Las determinadas en el número 1.481 de esta relación.
1.483	Idem de Belmonte.—Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Idem.
1.484	Idem de Carrascosa de Pardo.—Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Idem.
1.485	Idem de Carvera del Llano.—Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Idem.
1.486	Idem de Montanaya.—Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Idem.
1.487	Idem de Los Hinojosos.—Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Idem.
1.488	Idem de Monreal del Llano.—Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Idem.
1.489	Idem de Mota del Cuervo.—Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Idem.
1.490	Idem de Osa de la Vega.—Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Idem.
1.491	Idem de Prado de Haro.—Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Idem.
1.492	Idem de Tresjuncos.—Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Idem.
1.493	Idem de Villar de Cañas.—Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Idem.
1.494	Idem de Villalgordo del Marquesado. Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Idem.
1.495	Idem de Villar de la Encina.—Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Idem.
1.496	Idem de Villarejo de Fuentes.—Idem	Idem	»	Idem	»	Idem	»	Idem.
1.497	Ayuntamiento de Encina Sola.—Huelva	Capitanía general de la segunda Región.	1.ª	Dos guardias municipales	1.320,00	»	»	»
1.498	Idem de Colomera.—Granada	Idem	»	Guardia municipal de campo	912,50	»	»	»
1.499	Juzgado municipal de Belalcázar.—Córdoba	Idem	2.ª	Alguacil	»	Derechos de Arancel	»	Las determinadas en el número 1.481 de esta relación.
1.500	Idem de primera instancia e Instrucción del distrito de la Magdalena de Sevilla	Idem	»	Idem	1.905,00	Idem	»	Idem.
1.501	Ayuntamiento de Guadahortuna.—Granada	Idem	1.ª	Guardia municipal	1.085,00	»	»	»
1.502	Diputación provincial de Huelva	Idem	2.ª	Conserje	1.000,00	»	»	»
1.503	Ayuntamiento de Cabra.—Córdoba	Idem	»	Portero	1.022,00	»	»	»
1.504	Idem	Idem	»	Ordonanza	1.022,00	»	»	»
1.505	Idem	Idem	1.ª	Voz pública	1.022,00	»	»	»
1.506	Idem	Idem	»	Encargado de los relojes públicos	560,00	»	»	Acreditar poseer conocimientos de relojería.
1.507	Idem	Idem	2.ª	Cabo de la Guardia municipal	1.795,75	»	»	»
1.508	Idem	Idem	»	Idem	1.183,25	»	»	»



1.509	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Once Guardias diurnos y nocturnos.....	1.095,00	»	»	»	»
1.510	Idem.....	Idem.....	»	Guarda del pascu.....	1.095,00	»	»	»	»
1.511	Idem.....	Idem.....	»	Ayudante de jardinero.....	730,00	»	»	»	»
1.512	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Conserje del Matadero.....	1.180,25	»	»	»	»
1.513	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Dos sepultureros.....	1.003,75	»	»	»	»
1.514	Idem.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	Maestro de obras.....	1.277,50	»	»	»	»
1.515	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Fontanero.....	1.180,25	»	»	»	Conocimientos en el arte de edificación. Poser conocimientos de fontanería.
1.516	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Capataz de peones.....	1.131,50	»	»	»	»
1.517	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Dos peones rondas.....	1.095,00	»	»	»	»
1.518	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Agente ejecutivo.....	»	»	»	»	»
1.519	Idem de Ayna.—Albacete.....	Capitanía general de la tercera Región.....							»
1.520	Juzgado municipal del distrito del Norte, de Alicante.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado de regir el reloj público.....	75,00	»	»	»	Acreditar poseer conocimientos de relojería. Las de aranceladas en el número 1.451 de esta relación.
1.521	Ayuntamiento de Calles.—Valencia.....	Idem.....	»	Idem.....	348,78	»	»	»	»
1.522	Idem de Llauri.—Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.000,00	»	»	»	»
1.523	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Vigilante nocturno.....	750,00	»	»	»	»
1.524	Idem de Turis.—Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Oficial primero de Secretaría.....	1.583,00	»	»	»	»
1.525	Idem.....	Idem.....	»	Idem segundo.....	1.583,00	»	»	»	»
1.526	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	1.182,00	»	»	»	»
1.527	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado de regir el reloj público.....	100,00	»	»	»	Acreditar poseer conocimientos de relojería.
1.528	Idem.....	Idem.....	»	Cuatro guardas de campo.....	1.370,00	»	»	»	»
1.529	Idem.....	Idem.....	»	Dos serenos.....	550,00	»	»	»	»
1.530	Idem de Carcagente.—Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Dos alguaciles del Ayuntamiento.....	879,00	»	»	»	»
1.531	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Progonero.....	665,00	»	»	»	»
1.532	Idem.....	Idem.....	»	Demandadero a la capital.....	175,00	»	»	»	»
1.533	Idem.....	Idem.....	»	Encargado del reloj público.....	200,00	»	»	»	Acreditar poseer conocimientos de relojería.
1.534	Idem.....	Idem.....	»	Idem del de Cogullada.....	60,00	»	»	»	Idem.
1.535	Idem.....	Idem.....	»	Conductor de la correspondencia oficial.....	75,00	»	»	»	»
1.536	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Administrador de Consumos.....	1.750,00	»	»	»	»
1.537	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Cobrador de idem.....	1.500,00	»	»	»	»
1.538	Idem.....	Idem.....	»	Cabo primero de idem.....	1.500,00	»	»	»	»
1.539	Idem.....	Idem.....	»	Idem segundo.....	1.250,00	»	»	»	»
1.540	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Veintiseis vigilantes.....	949,00	»	»	»	»
1.541	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Inspector Jefe de la Guardia municipal.....	1.750,00	»	»	»	»
1.542	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Seis guardias municipales.....	879,00	»	»	»	»
1.543	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Portero del Economato de San Francisco.....	1.050,00	»	»	»	»
1.544	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cuatro vigilantes nocturnos.....	775,00	»	»	»	»
1.545	Idem.....	Idem.....	»	Cuatro peones de la brigada municipal.....	1.325,00	»	»	»	»
1.546	Idem.....	Idem.....	»	Encargado de la recogida de basura y limpieza de las calles.....	1.000,00	»	»	»	»

Número de Orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1.547	Ayuntamiento de Carcagón.—Valencia	Capitanía general de la tercera Región	2. <sup>a</sup>	Conserje del Matadero público	1,000,00	»	»	»
1.548	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Barbero para el Hospital municipal	150,00	»	»	»
1.549	Idem de Olleria.—Idem	Idem	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría	1,000,00	»	»	»
1.550	Idem	Idem	»	Escribiente temporero	700,00	»	»	»
1.551	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Alguacil	550,00	»	»	»
1.552	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal	550,00	»	»	»
1.553	Idem	Idem	»	Dos vigilantes nocturnos	500,00	»	»	»
1.554	Idem de Albal.—Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Alguacil	1,200,00	»	»	»
1.555	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Dos guardas de campo	1,000,00	»	»	»
1.556	Idem	Idem	»	Dos serenos	500,00	»	»	»
1.557	Idem	Idem	»	Cartero	100,00	»	»	»
1.558	Idem	Idem	»	Director del reloj público	150,00	»	»	»
1.559	Idem de Leluzá.—Albacete	Idem	3. <sup>a</sup>	Oficial primero del Ayuntamiento	900,00	»	»	Acreditar poseer conocimientos de relojería.
1.560	Idem	Idem	»	Idem segundo	1,400,00	»	»	»
1.561	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Alguacil	550,00	»	»	»
1.562	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Voz pública	800,00	»	»	»
1.563	Idem	Idem	3. <sup>a</sup>	Recaudador de impuestos municipales	»	3 por 100 de premio de cobranza	»	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el art. 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
1.564	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Cabo de Policía urbana	750,00	»	»	»
1.565	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Guardia de Idem	750,00	»	»	»
1.566	Idem	Idem	»	Dos guardas municipales de campo	820,00	»	»	»
1.567	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Encargado del teléfono municipal de Leluzá	300,00	El producto de los despachos y conferencias, excluidos los derechos del Tesoro.	»	»
1.568	Idem	Idem	»	Idem del de la Aldea de Tírrer	300,00	Idem	»	»
1.569	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem de regir el reloj	150,00	»	»	Acreditar poseer conocimientos de relojería.
1.570	Idem de Alghinet.—Valencia	Idem	3. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaría del Ayuntamiento	1,665,00	»	»	»
1.571	Idem	Idem	»	Auxiliar de Idem	1,080,00	»	»	»
1.572	Idem	Idem	»	Escribiente de Idem	750,00	»	»	»
1.573	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Alguacil municipal	950,00	»	»	»
1.574	Idem	Idem	»	Idem y pregonero	950,00	»	»	»
1.575	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Dos guardas municipales	1,095,00	»	»	»
1.576	Idem	Idem	»	Cuatro vigilantes nocturnos	912,50	»	»	»
1.577	Idem	Idem	»	Sepulturero	558,00	Derechos de enterramiento	»	»
1.578	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Conserje del Matadero público	650,00	»	»	»
1.579	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Guarda de la fuente	825,00	»	»	»

1.580	Idem de Polliá de Júcar.—Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil .....	1.350,00	
1.581	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Vigilante nocturno.....	1.260,00	
1.582	Idem de Bolbalite.—Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento.....	500,00	
1.583	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil de Idem.....	500,00	
1.584	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Director del reloj público.	70,00	
1.585	Idem.....	Idem.....	»	Vigilante o guarda municipal.....	750,00	
1.586	Idem.....	Idem.....	»	Vigilante nocturno o sereno .....	100,00	
1.587	Idem de Navarres.—Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaria...	1.100,00	
1.588	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacilregonero.....	612,00	
1.589	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Tres guardias municipales .....	316,00	
1.590	Idem.....	Idem.....	»	Dos vigilantes nocturnos o serenos.....	255,00	
1.591	Idem.....	Idem.....	»	Director del reloj público.	100,00	
1.592	Idem de Almacera.—Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil .....	800,00	
1.593	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo.....	848,00	
1.594	Idem de Muceros.—Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacilregonero.....	1.093,00	
1.595	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaria...	730,00	
1.596	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cuatro guardas municipales para la custodia de fincas y frutos del término .....	1.277,5	
1.597	Idem.....	Idem.....	»	Vigilante nocturno y peón cambrero.....	547,50	
1.598	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Conserje del Matadero...	365,00	
1.599	Idem de Albalat de Taronchers.—Idem .....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil .....	500,00	0,25 por pregón particular .....
1.600	Idem de Benetmer.—Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaria...	600,00	»
1.601	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil .....	650,00	»
1.602	Idem de Bensario.—Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaria...	300,00	»
1.603	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil .....	500,00	»
1.604	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Conductor de la correspondencia oficial.....	30,00	»
1.605	Idem.....	Idem.....	»	Guarda municipal.....	560,00	»
1.606	Idem de Beniganim.—Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Oficial único de Secretaría .....	1.500,00	»
1.607	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil .....	600,00	»
1.608	Idem de Ademuz.—Idem.....	Idem.....	»	Idem .....	500,00	»
1.609	Idem.....	Idem.....	»	Portero de la Secretaria.	100,00	»
1.610	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Dos serenos.....	455,00	»
1.611	Idem.....	Idem.....	»	Guarda de campo.....	1,75 diarias.	»
1.612	Idem.....	Idem.....	»	Vigilante de Policía urbana .....	365,00	»
1.613	Idem de Benimelo.—Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil portero.....	800,00	»
1.614	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Vigilante municipal.....	1.000,00	»
1.615	Idem de Bufalite.—Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil .....	150,00	»
1.616	Idem de Titaguas.—Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaria...	182,50	»
1.617	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Vigilante nocturno.....	182,50	»
1.618	Idem de Játiba.—Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaria...	1.460,00	»
1.619	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacilregonero.....	730,00	»
1.620	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Vigilante nocturno.....	363,75	»
1.621	Idem.....	Idem.....	»	Cuatro guardas de campo.	730,00	»
1.622	Idem de Villamarchante.—Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Oficial mayor de Secretaria .....	2.000,00	»
1.623	Idem.....	Idem.....	»	Idem primero de Id.....	1.775,00	»
1.624	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil municipal.....	1.300,00	»

Acreditar poseer conocimientos de relojería.

Acreditar poseer conocimientos de relojería.

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1.625	Ayuntamiento de Villamarchante.—Valencia	Capitanía general de la tercera Región	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj.....	200,00	»	»	Acreditar poseer conocimientos de relojería.
1.626	Idem.....	Idem.....	»	Cuatro vigilantes municipales.....	1.500,00	»	»	»
1.627	Idem.....	Idem.....	»	Tres serenos id.....	1.333,33	Lo que recaude en la colecta semanal pública.....	»	»
1.628	Idem.....	Idem.....	»	Peón caminero municipal.....	1.500,00	»	»	»
1.629	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Encargado del Depósito-cárcel.....	150,00	»	»	»
1.630	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Recaudador de repartos municipales.....	»	El tanto por ciento que se recaude y derechos de apremio.	»	Las determinadas en el número 1.481 de esta relación.
1.631	Idem de Algemesí.—Idem.....	Idem.....	»	Oficial mayor de Secretaría.....	2.000,00	»	»	»
1.632	Idem.....	Idem.....	»	Idem primero de id.....	1.600,00	»	»	»
1.633	Idem.....	Idem.....	»	Idem segundo de id.....	1.450,00	»	»	»
1.634	Idem.....	Idem.....	»	Idem tercero de id.....	1.400,00	»	»	»
1.635	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Tres alguaciles del Ayuntamiento.....	912,50	»	»	»
1.636	Idem.....	Idem.....	»	Portero de id.....	812,25	»	»	»
1.637	Idem.....	Idem.....	»	Inspector de Vigilancia nocturno.....	900,00	»	»	»
1.638	Idem.....	Idem.....	»	Cabo de la Guardia municipal.....	1.186,25	»	»	»
1.639	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Seis guardias municipales.....	1.003,75	»	»	»
1.640	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Cabo de guarda de campo.....	1.186,25	»	»	»
1.641	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Ocho guardas de id.....	1.003,75	»	»	»
1.642	Idem.....	Idem.....	»	Cuatro vigilantes nocturnos.....	876,00	»	»	»
1.643	Idem.....	Idem.....	»	Tres barrereros.....	638,75	»	»	»
1.644	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Conserje del Mercado.....	657,00	»	»	»
1.645	Idem.....	Idem.....	»	Fiel contraste.....	684,00	»	»	»
1.646	Idem.....	Idem.....	»	Conserje del Matadero.....	456,25	»	»	»
1.647	Idem.....	Idem.....	»	Portero del Hospital.....	273,75	»	»	»
1.648	Idem.....	Idem.....	»	Alguacil del Juzgado.....	657,00	»	»	»
1.649	Idem de Roiglo Corbera.—Idem.....	Idem.....	»	Alguacil.....	912,50	»	»	»
1.650	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj público.....	75,00	»	»	Acreditar poseer conocimientos de relojería.
1.651	Idem de Puebla Larga.—Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaría.....	2.000,00	»	»	»
1.652	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	1.400,00	»	»	»
1.653	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj público.....	180,00	»	»	Acreditar poseer conocimientos de relojería.
1.654	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Conserje del Matadero.....	250,00	»	»	»
1.655	Idem.....	Idem.....	»	Conserje del cementerio.....	1.400,00	»	»	»
1.656	Idem de Puebla del Duc.—Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Dos guardas municipales.....	678,75	»	»	»
1.657	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría.....	620,00	»	»	»
1.658	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	468,25	»	»	»

1.659	Idem de Ayora.—Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Oficial segundo de Secretaría.....	1.100,00				
1.660	Idem.....	Idem.....		Auxiliar de idem.....	1.100,00				
1.661	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Dos alguaciles del Ayuntamiento.....	1.050,00				
1.662	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj público.....	150,00				
1.663	Idem.....	Idem.....		Dos vigilantes nocturnos.....	1.900,00				
1.664	Idem.....	Idem.....		Vigilante diurno.....	1.000,00				
1.665	Idem.....	Idem.....		Voz pública.....	100,00				
1.666	Idem de Requena.—Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Tres inspectores de zona.....	1.260,00				
1.667	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cuatro vigilantes.....	1.000,00				
1.668	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Cuatro alguaciles.....	1.150,00				
1.669	Idem.....	Idem.....		Conserje del Matadero.....	811,25				
1.670	Idem.....	Idem.....		Cabo de vigilante nocturno.....	1.125,00				
1.671	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Dos vigilantes id.....	812,25				
1.672	Idem.....	Idem.....		Dos peones vecinales.....	821,25				
1.673	Idem.....	Idem.....		Peón jardinero.....	679,50				
1.674	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Dos auxiliares segundos de Secretaría.....	1.500,00				
1.675	Idem de Zaira.—Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil, portero y voz pública.....	365,00				
1.676	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de campo.....	759,00				
1.677	Idem de Granja de la Costera.—Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil, sereno y encargado del reloj público.....	233,00				
1.678	Idem de Palomar.—Idem.....	Idem.....		Alguacil.....	365,00				
1.679	Idem de Benimusteur.—Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.....	100,00				
1.680	Idem de Chelva.—Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil portero.....	900,00				
1.681	Idem.....	Idem.....		Idemregonero.....	900,00				
1.682	Idem.....	Idem.....		Cabo de guardias municipales de campo.....	1.000,00				
1.683	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cuatro guardas de id.....	800,00				
1.684	Idem.....	Idem.....		Guarda de idem para la aldea de Ahillas.....	450,00				Sólo por seis meses.
1.685	Idem.....	Idem.....		Idem id. parr Villar de Tejas.....	600,00				Sólo por ocho meses.
1.686	Idem.....	Idem.....		Vigilante para el casco de la población.....	800,00				
1.687	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Cabo de serenos.....	650,00				
1.688	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Dos serenos.....	500,00				
1.689	Idem.....	Idem.....		Sepulturero.....	300,00				
1.690	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Dos vigilantes encargados de la limpieza pública.....	750,00				
1.691	Idem de MHá.—Tarragona.....	Capitanía general de la cuarta Región.....		Alguacil.....	300,00				
1.692	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo.....	900,00				
1.693	Idem de Masó.—Idem.....	Idem.....		Idem.....	1.080,00				
1.694	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil campanero.....	395,00				
1.695	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Recaudador municipal.....		3 por 100 de cobranza.	100,00		Las determinadas en el número 1.481 de este cón.
1.696	Idem de Castelló de Ampuriá.—Gerona.....	Idem.....		Oficial de Secretaría.....	1.400,00				
1.697	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	1.825,00				
1.698	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda rural.....	1.825,00				
1.699	Idem.....	Idem.....		Dos serenos sepultureros.....	1.095,00				
1.700	Idem de Teruel.....	Capitanía general de la quinta Región.....		Vigilante de la sierra de San Justo y Pastor.....	937,50				

Acreditar posesión de relojería

Sólo por seis meses.

Sólo por ocho meses.

Las determinadas en el número 1.481 de este cón.

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
1.701	Ayuntamiento de Romanos.—Zaragoza	Capitanía general de la quinta Región		Guarda municipal	1,50 diarias.			
1.702	Idem de Belver de Cinca.—Huesca	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem id. Jurado a pie	912,50	»	»	»
1.703	Idem de Puebla de Arenoso.—Castellón	Idem	»	Alguacil	250,00	»	»	»
1.704	Idem	Idem	»	Vigilante nocturno	250,00	»	»	»
1.705	Idem	Idem	»	Cuatro guardas de campo	250,00	»	»	»
1.706	Idem de Morata de Jalón.—Zaragoza	Idem	2. <sup>a</sup>	Alguacil voz pública	750,00	»	»	»
1.707	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal	1.095,00	»	»	»
1.708	Idem de Torroblanca.—Castellón	Idem	»	Dos guardas de campo	810,00	»	»	»
1.709	Idem de Gea de Albarracín.—Teruel	Idem	»	Guarda municipal	1.095,00	»	»	»
1.710	Idem de Pastrana.—Guadalajara	Idem	»	Tres guardas municipales	750,00	»	»	»
1.711	Idem de Cuba.—Teruel	Idem	2. <sup>a</sup>	Alguacil	167,80	»	»	»
1.712	Idem de Vall de Uxó.—Castellón	Idem	3. <sup>a</sup>	Oficial primero de Secretaría	1.200,00	»	»	»
1.713	Idem	Idem	»	Idem auxiliar	1.200,00	»	»	»
1.714	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Dos alguaciles	850,00	»	»	»
1.715	Idem	Idem	»	Portero de la Casa Capitular	187,00	»	»	»
1.716	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Encargado de los relojes de ambas parroquias	200,00	»	»	Acreditar poseer conocimientos de relojería.
1.717	Idem	Idem	»	Seis serenos	100,00	»	»	»
1.718	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Conserje del Matadero	750,00	»	»	»
1.719	Idem	Idem	3. <sup>a</sup>	Rocador de id.	75,00	»	»	»
1.720	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Encargado de las aguas de la fuente Anomus	187,50	»	»	»
1.721	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Cabo de peones camineros	900,00	»	»	»
1.722	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Dos peones	800,00	»	»	»
1.723	Idem	Idem	»	Encargado de la limpieza de las fuentes públicas	900,00	»	»	»
1.724	Idem de Encinacorba.—Zaragoza	Idem	»	Guarda municipal	2,50 diarias.	»	»	»
1.725	Idem	Idem	»	Guarda de monto y ermitaño de Santa Cruz	465,00	»	»	»
1.726	Idem de Sos.—Idem	Idem	3. <sup>a</sup>	Oficial primero de Secretaría	1.400,00	Además, como Jefe de Policía, percibirá 3.000 pesetas anuales de gratificación.	»	»
1.727	Idem de Santa Cruz de Noguera.—Teruel	Idem	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal	180,00	»	»	»
1.728	Idem de Gomara.—Soria	Idem	2. <sup>a</sup>	Alguacil	250,00	»	»	»
1.729	Idem de Urrea de Gaén.—Teruel	Idem	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de monto	730,00	»	»	»
1.730	Idem de Fuentejalón.—Zaragoza	Idem	»	Dos guardas municipales	730,00	»	»	»
1.731	Idem de Andorra.—Teruel	Idem	»	Guarda municipal de campo a pie	912,50	»	»	»
1.732	Idem de Villarroya de los Pinares.—Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Alguacil	235,00	»	»	»
1.733	Idem de Montalbán.—Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal	1.010,00	»	»	»
1.734	Idem	Idem	»	Idem	560,00	»	»	»
1.735	Idem	Idem	»	Idem	210,00	»	»	»

1.736	Juzgado municipal de Ramales de la Victoria.—Santander .....	Capitanía general de la sexta Región.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil .....	»	Derechos de Arancel.	»	Las determinadas en el número 1.481 de esta relación.
1.737	Ayuntamiento de Chihuri.—Lógroño.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de campo .....	790,00	0,25 por denuncia que haga efectiva.....	»	»
1.738	Juzgado municipal de San Sebastián. Gulpuzcoa .....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil .....	»	Derechos de Arancel.	»	Las determinadas en el número 1.481 de esta relación.
1.739	Ayuntamiento de Villaramiel.—Palencia .....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría...	1.500,00	»	»	»
1.740	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Voz pública y ordenanza del telégrafo.....	620,00	»	»	»
1.741	Idem.....	Idem.....	»	Caminero municipal.....	810,00	»	»	»
1.742	Idem.....	Idem.....	»	Celador del MataUero.....	60,00	»	»	»
1.743	Juzgado de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga.—Palencia .....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil .....	1.750,00	Derechos de Arancel	»	Las determinadas en el número 1.481 de esta relación.
1.744	Ayuntamiento de Pedro Bernardo.—Avila .....	Capitanía general de la séptima Región.....	1. <sup>a</sup>	Dos serenos y alguacil...	50,00 mens.	»	»	»
1.745	Idem de Hoyos.—Cáceres.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Guardia de Policía urbana y Recaudador de arbitrios .....	780,00	»	»	»
1.746	Idem de Horcajo Mediano.—Salamanca .....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de campo a pie.....	900,00	»	»	»
1.747	Idem de Carbonero Mayor.—Segovia.	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Dos alguaciles.....	500,00	»	»	»
1.748	Idem de Cesures.—La Coruña.....	Capitanía general de la octava Región.....	3. <sup>a</sup>	Oficial primero de Secretaría .....	999,00	»	»	»
1.749	Audiencia territorial de La Coruña...	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Dos alguaciles.....	1.750,00	Derechos de Arancel.	»	Las determinadas en el número 1.481 de esta relación.
1.750	Ayuntamiento de Ortigueira.—Idem..	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría...	1.800,00	»	»	»
1.751	Juzgado municipal de Piloña.—Oviedo	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil .....	»	Derechos de Arancel	»	Las determinadas en el número 1.481 de esta relación.
1.752	Ayuntamiento de Valdemora.—Baleares .....	Comandancia general de Baleares .....	1. <sup>a</sup>	Peón municipal.....	1.000,00	»	»	»
1.753	Idem.....	Idem.....	»	Idem sepulturero.....	150,00	»	»	»
1.754	Idem de San Servera.—Idem.....	Idem.....	»	Guarda municipal jurado de campo.....	850,00	»	»	»
1.755	Junta de Arbitrios de Melilla.....	Comandancia general de Melilla .....	»	Mozo de limpieza del MataUero público.....	1.825,00	»	»	»

Póliza  
de  
una peseta

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Don ....., vecino de .....,  
provincia de ....., a V. E. respetuosamente expone: que  
como licenciado del Ejército, circunstancia que acredita por las ad-  
juntas copias de su licencia absoluta, se halla comprendido en la ley  
de 10 de Julio de 1895 sobre provisión de destinos civiles; y en su  
virtud

Suplica a V. E. se digne concederle el siguiente destino anun-  
ciado en la GACETA de 1 del actual.

Número .....

Gracia que de V. E. espero conseguir, cuya vida guarde Dios mu-  
chos años.

..... a .... de ..... 1924.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra.

NOTAS. — 1.ª Las instancias (según modelo adjunto) solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedida una de éstas en papel de la clase 8.ª, autorizada por el Comisario de guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certifi-

cado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el interesado con posterioridad a su licencia, con

sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Enero próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría acompañarán certificado de aptitud, expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse, duplicadas, copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la Dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885 acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la Dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 26 de Diciembre de 1923.—  
El Subsecretario, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.



# DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE LA GOBERNACION

## DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

### SECCIÓN DE CORREOS.—PERSONAL

RELACIÓN de los individuos nombrados en 22 del actual para los destinos que a continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 14 de los corrientes.

NOMBRES	CARGOS	DESTINOS
Salvador Montesinos Díaz.....	Ordenanza de segunda clase.....	Algeciras.
Lorenzo Tur Marí.....	Idem.....	Altura (Castellón).
José López Soto.....	Idem.....	Port-Bou (Gerona).
Andrés Moreno Arenas.....	Idem.....	Badajoz.
Romualdo Gil Arroyo.....	Idem.....	Valladolid.
Juan Rabazo Sánchez.....	Idem.....	León.
José Trujillo Checa.....	Idem.....	Córdoba.
Doroteo Prada Cañibano.....	Idem.....	Zamora.
José Ruiz Matías.....	Idem.....	Granada.
José Mesa Sánchez.....	Idem.....	Málaga.
Alfredo Gómez Contel.....	Idem.....	Alicante.
José Sánchez Herrera.....	Idem.....	Venta de Baños.
Juan Cubas Hernández.....	Idem.....	Valencia.
Manuel López Martínez.....	Idem.....	Sevilla.
Fernando Sáinz de Aja Fernández.....	Idem.....	Gerona.
Saturio Valero Atencia.....	Idem.....	Lorca (Murcia).

NOTA.—Los individuos nombrados para los anteriores destinos se posesionarán de los mismos, previos los requisitos señalados en la Instrucción de 30 de Junio de 1919, para cumplimiento del Real decreto de 18 de Marzo del mismo año, salvo los que hayan presentado el certificado de aptitud a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 10 de Junio de 1885, que sólo justificarán su aptitud física.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923.—El Director general, José Tafur.

60

GARCIA BLANCO, María; de dieciséis años de edad, soltera, hija de padre desconocido, natural de León; domiciliada últimamente en Montañés Igüeña; comparecerá ésta o quien resulte ser su representante legal, en término de diez días, a fin de serle recibida declaración y ser ofrecidas las acciones a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ante el Juzgado de instrucción de León, donde se sigue sumario con el número 187 del corriente año, sobre abusos deshonestos. 18280

61

HARINERO JORGE, Lucio; domiciliado que estuvo en Brozas, casado con Ambrosia Pérez Amado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcántara, para recibirle declaración e instruirle del derecho que le asiste, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por robo de 15 pesetas, número 52 de 1923, instruída por dicho Juzgado. 18361

62

MARTIN, Antonio; domiciliado últimamente en la Hoya de Málaga; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Roque, a fin de prestar declaración en causa que se sigue con el número 255 de 1923, sobre hurto. 18419

63

MARTINEZ MARTINEZ, Sabina; domiciliada últimamente en Lorca; comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia el día 1 de Febrero próximo, para asistir al juicio oral en causa instruída en el Juzgado de Lorca contra Antonio Márquez Martínez, sobre homicidio. 18405

64

MILLAN, José; cuyo domicilio se desconoce; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Roque, al objeto de prestar declaración en diligencias que se instruyen con el número 118 de 1923, sobre daños. 18420

65

PUJADAS MIR, Ricardo; vecino que fué de Palma de Mallorca; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de la ciudad indicada, dentro del término de diez días, a fin de prestar declaración como inculpado en sumario sobre estafa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece. 18285

66

RODRIGUEZ, D. Agustín; domi-

ciliado últimamente en Soncillo (Burgos); comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para reconocer la firma puesta con su nombre y apellido en una libranza del Giro postal, que obra en la causa por estafa instruída por dicho Juzgado contra Luis Calvo Butragueño, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 18394

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndose a disposición de dicho Juzgado o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 307 de la Marina.*

87

ABIAN LUCIENTES, Miguel, y Gregorio Grasa Gimeno; naturales de Fuentes de Andalucía, de estado casados, de cincuenta y cuatro y cincuenta y tres años de edad, respectivamente; domiciliados últimamente en la calle del Cisne, número 18, segundo, segunda, de Barcelona; procesados por expención de moneda falsa en causa número 55, rollo 5.924 de 1911; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarrasa, a fin de notificarles el auto de prisión dictado por la Superioridad en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar. 18287

88

ANGUERA CASTELLVI, Jaime; de estado casado, de profesión Secretario de Ayuntamiento, de cuarenta y ocho años de edad; domiciliado últimamente en Amposta, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa por falsedad; comparecerá en término de cinco días rejas adentro de la cárcel del partido de Tortosa, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. 18426

89

BADIA HUERTA, Juan Bautista; natural de Valencia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Ausias March, número 140, tercero, primera; procesado

por hurto, número 303 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, para serle notificado y llevarse a efecto el auto de prisión, dictado por la Superioridad en 14 de Noviembre próximo pasado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18387

90

BENEGAS ASPANO, Ricardo Santiago; de treinta y cuatro años, natural y vecino de Alburquerque (Badajoz), hijo de Juan y María, soltero, sin instrucción, jornalero, alto, color bueno, viste y calza a estilo de su clase en este país; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alburquerque, a fin de constituirse en prisión, la cual se le tiene acordada en causa seguida en dicho Juzgado en su contra por tentativa de robo, señalada con el número 37 de 1924, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que hubiere lugar. 18259

91

BIGNON, José Luis; conocido por Luis Urbina; que dice ser vecino de San Sebastián y dueño de una papelería en Tolosa; estudiante de Ingenieros, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero; comparecerá ante el Juzgado del Puerto de Santa María dentro del término de diez días a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa, apercibido que, si no comparece, será declarado rebelde. 18417

92

CANET VIDAL, Federico; hijo de Pedro y de Teresa, natural de Llagostera (Gerona), de estado soltero, profesión chófer, de unos treinta y dos años; procesado por estafa, número 788 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona. 18269

93

CARDONA, Vicente; vecino de Córdoba en la calle Mayor de San Lorenzo, que ha estado trabajando en la imprenta del periódico "La Voz"; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda, de dicha capital, dentro de diez días, para notificarle el procesamiento y prisión dictados en su contra en sumario por estafa, apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde. 18273

94

CARDONA GALAN, Dolores; natural de Llaure, de estado soltera, profesión sus labores, de veintisiete

años de edad, hija de Vicente y de Margarita; domiciliada últimamente en Valencia, calle de Adresadors, número 1, primero, y Eixarchs, casa de dormir; procesado en causa número 84 de 1923, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 18428

95

CRUSELLAS PRUNES, José; natural de Artés, de estado soltero, profesión panadero, de treinta y seis años de edad; ignorándose su domicilio último; procesado por robo frustrado, en sumario número 735-7.614 de 1921; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde. 18266

96

DELAGADO ALVAREZ, Sofía; domiciliada últimamente en Bilbao, calle de las Cortes, número 24, piso segundo derecha, o en Palencia, calle de Pedro Espina, número 18, piso primero; procesada en causa sobre estafa; comparecerá ante la Audiencia provincial de dicha villa, el día 20 de Febrero de 1924, a las doce y media de su mañana, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral señalado para dicho día en Juzgado del distrito del Ensanche, de dicha villa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 18391

97

E RIBEVEZ MONTESINOS, José; hijo de José Manuel y de María, de sesenta y nueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Lerez, donde últimamente estuvo avecindado; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Viana del Bollo, a responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye por expresado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18429

98

FERRER AGRAMUNT, Juan; hijo de José y de Francisca, natural de Aviñó, partido de Manresa, provincia de Barcelona, de estado casado, profesión empleado, de cincuenta años de edad, con instrucción, sin antecedentes penales; domiciliado últimamente en Barcelo-

na, calle de Anglesola, número 35, torre, actualmente en ignorado paradero; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de dicha capital, al efecto de ser requerido indemnice al querellante perjudicado en la suma de 7.500 pesetas, bajo apercibimiento de que no haciéndola efectiva deberá surtir cinco días de prisión, que son los que le faltan para extinguir la pena total impuesta, y que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. 18388

99

GARRIDO OLIVA, Angeles; natural de Granada, de estado viuda, profesión su sexo, de treinta y ocho a cuarenta años de edad, hija de Miguel y de Josefa; domiciliada últimamente en Murcia, camino de la Nora; procesada en causa número 171 de 1922, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 18282

100

GIUNTA, Antonio; natural de Italia; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa número 702 de 1923, sobre estafa; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. Eugenio Sarmiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18267

101

HARO SOLER, Diego de, (a) Cabeza Hierro; natural y vecino de Linares, de diecinueve años de edad, soltero, hijo de Diego y de Juana; domiciliado últimamente en la calle Cantarranas, de oficio minero; procesado en causa número 356 de 1919, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Linares, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18402

102

HERNANDEZ GARCIA, José; natural de Murcia-Espinardo, de estado casado con Isabel Botia, profesión guarda jurado, de treinta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de Rosario; domiciliado últimamente en Murcia, La Cachofeta Riquelme; procesado en causa número 194 de 1921, por el delito de disparo y lesiones, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como com-

prendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 18283

103

IGLESIAS GONZALEZ, Manuel Ignacio; casado, electricista, edad cuarenta y un años, natural de Bazza, hijo de Felipe y de Sofía, cuyo último domicilio se dice lo tuvo en la calle de San Hermenegildo, de Madrid; procesado por hurto en causa número 106 de este Juzgado del año 1912; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Illescas, para notificarle un auto de nueva apertura de dicho sumario y ampliarle la declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dejare de comparecer. 18397

104

LARA MARTIN, Antonio; natural de Padul, de treinta y cinco años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado en causa número 270 del corriente año, por hurto; comparecerá en el Juzgado de instrucción del distrito de Sagrario, de Granada, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde. 18395

105

LINARES PEREZ, Juan; natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, edad veinticuatro años, hijo de Juan y de Leonor; domiciliado últimamente en la costanilla de San Vicente, números 4 y 6; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado instructor de Alcalá de Henares, para constituirse en prisión. 18330

106

LOPEZ MARTIN, Salvador; natural de Málaga, de estado casado, profesión industrial, de cincuenta y tres años, hijo de Antonio y de Francisca; como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley Procesal; domiciliado últimamente en Melilla; procesado en causa núm. 189 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Melilla, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se declarará rebelde. 18419

107

MILMENDA BARREIRO, Jesús; domiciliado últimamente en el lugar de Castres, parroquia de Oza, término de Teo, ausente hoy en igno-

rado paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Padrón, para notificarle auto de procesamiento, ser indagado y reducido a prisión, en sumario que en su contra se sigue con el número 78 del año 1923, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, apercibido de que no compareciendo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. 18414

108

MOYANO OJARES, Juan; cuyas demás circunstancias se ignoran, hijo de Juan y de Mercedes; domiciliado últimamente en Villa del Río; procesado en causa número 11 de 1920, por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Linares, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18404

109

OLLOQUE POLO, Asunción; natural de Tudela (Pamplona), de estado soltera, profesión sirvienta, de cincuenta y un años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales; domiciliada últimamente en Barcelona, ronda de San Pablo, número 48, primero, segunda; procesada por amenazas, sumario número 382 y 4432 de 1921; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de dicha capital, Secretaría de D. Jaime Rius y Ellices, sito en este Palacio de Justicia, salón de San Juan, apercibido con ser declarado rebelde si no lo verifica. 18266

110

ORTIZ ROMAN, Antonio; natural de Frigiliana (Torro), de estado soltero, profesión jornalero, edad diecinueve años; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de dicha capital, Secretaría del Sr. Díaz. 18281

111

PALAU MIRALLES, Juan; naturalidad se ignora, estado casado, de profesión propietario, de cincuenta y seis años de edad, sus padres se ignoran; domiciliado últimamente en Amposta, en donde fué Alcalde, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa por falsedad; comparecerá en término de cinco días, rejas adentro de la cárcel del partido de Tortosa, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. 18426 bis

112

PINA PORCO, Juan Bautista; natural de Italia, de estado soltero, profesión minero, de treinta y nueve años, hijo de Antonio y María; domi-

ciliado últimamente en Barcelona, calle Cid, número 12; procesado por hurto frustrado, sumario número 317 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de dicha capital, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18389

113

QUESADA LOPEZ, Rafael; cuyas señas, circunstancias personales y actual paradero se ignoran; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amor de Dios, número 7, bajo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcázar de San Juan, para notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa número 184 del año 1923 sobre estafa por viajar sin billete, y constituirse en prisión en la cárcel de dicho partido, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente. 18260

114

REVOLTOS PUIGROS, Ramón; hijo de José y de Carmen, natural de Barcelona, soltero, de diez y nueve años; procesado por estafa, causa número 58 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, por tener decretada su prisión. 18270

115

RODRIGUEZ BUENO, Francisco; viajante que fué de la Sociedad "Francisco Nieto y Compañía" de Marbella; domiciliado últimamente en esa población; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Útrera a constituirse en prisión. 18427

116

RODRIGUEZ GRAELLS, José; Francisco Segura López y Arturo Rodríguez Rodríguez; naturales de Barcelona, Granada y La Unión; de estado solteros, profesión jornalero, tonelero y marinero; de treinta y dos, veintidós y veinticuatro años; domiciliados últimamente en Barcelona, sin domicilio, San Gervasio, 12, piso cuarto, segunda, y Peracamps, 4, bajos; procesados por tentativa de robo en causa número 68-723 de 1922; comparecerán en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, para ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebelde. 18265

117

SALMERON RUIZ, Antonio, conocido por el "Hijo del tío Tobalo"; domiciliado últimamente en Pechina; procesado en causa número 479 de

1922 por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del distrito de San Sebastián, de Almería. 18384

118

SAN EMETERIO SANCHA, Emilian; preso últimamente en Burgos; procesado en causa sobre hurto y contrabando; comparecerá ante la Audiencia provincial de Bilbao, el día 29 de Enero de 1924, con el fin de asistir a las sesiones de juicio oral señalado para dicho día en mencionada causa, seguida en el Juzgado del distrito del Ensanche, de dicha villa, bajo apercibimiento que de así no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 18390

119

SANZ DE LA BOZADA, Francisco; natural de Matapozuelos, de cincuenta y cinco años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado en causa número 351 de 1919, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Linares, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18400

120

SERRANO GARRIDO, Manuel; de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de María, casado con Isabel Pérez, natural de Gaudín, ambulante, jornalero, cuyo actual paradero se desconoce; procesado en el sumario número 78 de 1922 por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Castuera, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. 18272

121

SOLER Y GARCIA DE SORIA, Joaquín; de estado casado, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en San Sebastián, hotel Argentino; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad. 18422

122

TABAS RECUENCA, Manuel; hijo de Ramón y de Francisca, natural de Cuenca, de estado viudo, profesión albañil, de treinta y ocho años de edad; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, para ser constituido en prisión. 18424

123

TORRES, Antonio; de unos quince años de edad, bajo, grueso, sin bigote ni barga, natural de Córdoba;

y otro sujeto conocido con el nombre de Simón, de regular estatura, delgado, con bigote negro pequeño con guías, vistiendo pantalón de pana, chaqueta color ceniza y boina; procesados por delito de hurto en sumario número 79 de 1923, del Juzgado de instrucción de Chinchilla, para que comparezcan en el término de diez días ante dicho Juzgado, para notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. 18274

124

TORRES GINES, Evaristo; natural de Almudéjar, de estado soltero, edad veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Olmo, 29, cuarto, segunda; procesado por tentativa de hurto en causa número 455-3.688 de 1923; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de dicha capital, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde. 18264

125

ULIVI POLINI, José; hijo de Eugenio y de Alejandrina, natural de Zaverzo, provincia de Lucca (Italia); domiciliado últimamente en Barcelona, calles Conde del Asalto, número 69, primero, primera, o San Ramón (fonda); procesado por estafa, número 570 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona. 18268

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### BARCELONA—LONJA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta ciudad, en providencia de 17 de los corrientes, dictada en el procedimiento judicial sumario, establecido en la vigente ley Hipotecaria, que sigue don José Ferrer y Bárbara contra la Sociedad anónima La Mutual Agrícola y de Propietarios, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca siguiente hipotecada especialmente por la Sociedad demandada a quien pertenece, en la escritura de debitorio cuyo pago se persigue:

Toda aquella finca urbana, sita en el término del pueblo de Hospitalet de Llobregat, partido judicial y demarcación del Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat, compuesta de una extensión de terreno, de superficie 5.383 metros 77 decímetros, 65 centímetros, equivalentes a 142.497 palmos, 43 décimos de palmo, todos cuadrados. Dicho terreno se halla cercado por un muro de mampostería de ladrillo de

3,30 metros de alto por 15 centímetros de espesor, reforzado cada cuatro metros y medio por un pilar de ladrillo, cuya base es un cuadrado cuyos lados tienen 45 centímetros cada uno; y dentro del propio terreno existen las construcciones siguientes, las cuales están comprendidas en dicha hipoteca:

En el centro hay levantado un gran basamento de mampostería de ladrillo de 2,20 metros de altura, constituido por fuertes pilares de ladrillo de una sección de 80 por 80 centímetros, unidos entre sí por fuertes arcos y bóvedas de ladrillo, la extensión de cuyo basamento es de 72 metros de longitud, por 14 de ancho, y sobre él están asentados seis grandes depósitos construidos con cemento armado, siendo las dimensiones de cada uno de ellos de 11 metros de diámetro por cinco de altura, con una cabida de 475 metros cúbicos cada uno, o sea, en total, de 2.850 metros cúbicos.

Además de dichos seis depósitos, y adosados a ellos, hay construidos diez sectores triangulares, también de cemento armado, con una cabida total de 2.850 metros cúbicos. Además de dichos seis depósitos, y adosados a ellos, hay construidos diez sectores triangulares, también de cemento armado, con una cabida total de 2.000 metros cúbicos. En el extremo del basamento de los depósitos y adosado a él, existe un local de planta baja, destinado a sala de máquinas, de 14 metros de largo o fondo por siete de ancho y seis metros de altura, completamente acabado, con piso de cemento y cubierta de teja mecánica, además de las puertas y ventanas con sus cristales.

Al lienzo de muro que forma fachada en la calle de la Independencia, antes carretera del Prat del Llobregat, están unidos los locales siguientes: uno para oficinas y viviendas, de 10 metros de ancho por 15 y medio de largo o fondo, con seis metros de altura, cubierto con teja mecánica, constando sólo de planta baja, pero dispuesto para construir un piso intermedio, otro para cuadras de caballerías, de 13 metros y medio de largo, once metros y medio de ancho y seis metros de altura, con los muros terminados pero sin cubrir; otro para depósito de carros y camiones, de 12 metros y medio de ancho por 14 y medio de largo y seis de altura, en las mismas condiciones que el anterior; y otro, sin destino fijo por el momento, de 12 metros de longitud por 11 y medio de anchura, también en las mismas condiciones que los dos últimos.

El resto del terreno no edificado está destinado a patios para la circulación y maniobra de carros y camiones. Linda, en junto: por el frente, Oeste, con la calle de la Independencia, antes llamada carretera de Prat del Llobregat; por la derecha, entrando, Sur, con finca de D. Pedro Ferrer y Llobera; por la izquierda, Norte, con la calle de la Igualdad, y por el fondo, Este, con la calle de Nazaret.

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de esta capital (Salen de San Juan), el día 8 de Febrero próximo y hora de las once y media, mediante las condiciones siguientes:

1.º Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto al público durante el tiempo de la subasta y en los días hábiles y horas de despacho en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los presentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de 400.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.º En el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del mencionado artículo, y si no los acepta no le será admitida la proposición.

4.º El acreedor podrá concurrir como postor a la subasta, y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación. También estarán exceptuados de la consignación los acreedores a que se refiere la regla 5.ª Todos los demás postores deberán consignar en el Juzgado, en la Caja general de Depósitos, Tesorería de esta provincia, el 10 por 100 del tipo de la subasta para tomar parte en ésta.

5.º Los gastos de subasta y demás que con la venta se originen serán de cargo del rematante.

Barcelona, 22 de Diciembre de 1923.—El Secretario judicial, Eugenio Sarmiento.

X—17

#### GETAFE

D. Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el excelentísimo Sr. D. Vicente Puigmoltó y Rodríguez Trelles, conde de Torreñel, Vizconde de Miranda, como marido y legal representante de la excelentísima Sra. doña María del Milagro Rodríguez de Valcárcel y de León, Condesa de Torreñel y Vizcondesa de Miranda, vecinos de Valencia, expediente de jurisdicción voluntaria sobre deslinde y amojonamiento de las siguientes fincas, sitas en término municipal de Villaverde.

1.º Dos fanegas y seis celemines de tierra seco, equivalentes a 85 áreas 58 centiáreas, al pago del Olivar, lindantes: por Norte, con tierras de la testamentaria de D. Pedro Regalado Pérez; por Sur, con las de la señora Condesa de Montijo; por Este, con D. Higinio Mazañor, y por Oeste, de D. Lorenzo

Herrera y de la testamentaria de doña María Pingarrón.

2.ª Cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea 54 áreas y siete centiáreas de tierra seco, al sitio denominado Las Lenguas o Camino de Perales, lindantes: por Norte, con tierras del Marqués de Claramonte; por Sur, con las de los herederos de D. Lorenzo Herrera; por Este, el Conde de San Rafael y D. Mariano Zamorano, y por Oeste, la testamentaria de don Pedro Regalado Pérez.

3.ª Una fanega y seis celemines equivalentes a 50 áreas 34 centiáreas de tierra seco al sitio de las Graderas, antes del Calvario, lindantes: por Norte, tierras de José García; Sur, las de la testamentaria de doña Pilar Pingarrón; Este, de la testamentaria de D. Pedro Regalado Pérez, y Oeste, camino de Madrid.

4.ª Una fanega y seis celemines equivalentes a 51 áreas 34 centiáreas de tierra seco al sitio del Esparragal, lindante: por Norte, con tierras de Manuel Llano; por Sur y Este, la de Francisco García, y por Oeste, del Sr. Marqués de Claramonte.

5.ª Una fanega o lo que haya, o sean 34 áreas 24 centiáreas de tierra seco, al sitio llamado Cerro Grullero, lindante: por Norte, con tierras de un vecino de Getafe; por Sur, de D. Julián Perate; por Este, con el camino de Pinto, y por el Oeste, con tierra de Agapito Pingarrón.

6.ª Cuatro fanegas o lo que haya, equivalentes a una hectárea 36 áreas y 94 centiáreas de tierra seco en las Lenguas o Vereda de las Lenguas, lindante: por Norte, tierras de la testamentaria de doña María Pingarrón; por Sur, con la Vereda de las Lenguas; por Este, con las de Inés Serrano y por Oeste, con la de Baldomero Patón y Marqués de San Felices.

7.ª Una fanega y seis celemines o lo que haya, equivalentes a 51 áreas 34 centiáreas de tierra seco, al sitio de la Pradera, lindantes: por Norte, con tierra de D. Manuel Menéndez; por Sur, de Inés Serrano; Este, de Manuel María Flores, y Oeste, del Duque de Aliaga.

8.ª Tres fanegas o lo que haya equivalentes a una hectárea, dos áreas 71 centiáreas de tierra seco al sitio llamado Cobatillas, lindante: por Norte, con la vía férrea de Malpartida; por Sur, con tierras de Manuel Santos; por Este, de Victoriano Ocaña, y por Oeste, de la testamentaria de D. Pedro Regalado Pérez.

9.ª Una fanega o lo que haya, o sean 34 áreas 24 centiáreas de tierra seco, al sitio denominado Mingall, lindante: por Norte, con tierras de Lorenzo Herrera; por Sur, de los herederos de León Palomino; por Este, de la testamentaria de don Pedro Regalado, y por Oeste, del Marqués de Claramonte.

10.ª Seis fanegas o lo que haya, equivalente a dos hectáreas cinco áreas 42 centiáreas de tierra seco, al sitio denominado Esparragal o Aborados, lindante: por Norte,

con tierras de la testamentaria de D. José García y D. Victoriano Ocaña; por Sur, con la testamentaria de doña María Pingarrón; por Este, las de D. Francisco García, y por Oeste, de doña María Zamorano.

11.ª Una fanega o lo que haya, equivalente a 34 áreas 24 centiáreas de tierra seco al sitio denominado Rincón del Orcajo o Vizcaína, lindante: por Norte, con la de Saturnino Ramos; por Sur, con la vía férrea de Valpartida; por Este, la de D. Inés Serrano y por Oeste, de la señora Condesa de Montijo.

12.ª Cinco fanegas o lo que haya, o sea una hectárea 71 áreas 19 centiáreas de tierra seco en el sitio o pago camino de Butarque o de Perales, lindante: por Norte, con tierras de Lorenzo Herrera; por Sur, las de los herederos de D. León Palomino; por Este, del Sr. Marqués de Claramonte y herederos de León Marcos, y Oeste, de la Sra. Condesa de Montijo.

13.ª Tres fanegas y seis celemines o lo que haya, equivalentes a una hectárea 19 áreas 82 centiáreas de tierra seco al sitio denominado Raudillo o Cañada, lindantes: por Norte, con tierras de Eladio Bernáldez; por Sur, las de León Marcos y Lorenzo Herrera; por Este, de León Marcos, y por Oeste, de José Ventura.

14.ª Una fanega y seis celemines o lo que haya, equivalentes a 51 áreas 34 centiáreas de tierra seco en el sitio llamado Rudillo, lindante: por Norte y Este, con tierras de la testamentaria de D. Pedro Regalado Pérez, y por Sur y Oeste, de Eladio Bernáldez.

15.ª Una fanega y seis celemines o lo que haya, equivalentes a 51 áreas 34 centiáreas de tierra seco, partida del camino de Pangia o del Molino, lindante: por Norte, con Lorenzo Herrera; por Sur, de herederos de León Palomino; por Este, del Sr. Marqués de Claramonte, de herederos de León Marcos y de Manuel Llanos, y por Oeste, de herederos de Pedro Regalado Pérez.

16.ª Dos fanegas o lo que haya, o sean 68 áreas 46 centiáreas de tierra seco al sitio llamado Ladera de la Dehesa, lindantes: por Norte, con las de herederos de León Marcos; por Sur, con la Dehesa Boyal; por Este, con tierras de Manuel Llanos, y por Oeste, de herederos de D. Pedro Regalado Pérez.

17.ª Cuatro fanegas y seis celemines o lo que haya, equivalentes a una hectárea 54 áreas siete centiáreas de tierra seco al sitio llamado Truchadas, lindante: por Norte, con tierras de la testamentaria de doña María Pingarrón; por Sur, de herederos de José Zapatero; por Este, del Conde de San Rafael, y por Oeste, las del Mayorazgo de Luza.

18.ª Cuatro fanegas o lo que haya, equivalentes a una hectárea 36 áreas 94 centiáreas de tierra seco, al sitio llamado Cerro de la Cabeña, lindantes: por Norte y Este, con tierras de los herederos de León Marcos, y por Sur y Oeste, las de Inés Serrano.

19.ª Tres fanegas o lo que haya, equivalentes a una hectárea dos

áreas 71 centiáreas, en el sitio llamado Fuente del Sombrero o Juan Mena, lindante: por Norte, con tierras del Sr. Marqués de Claramonte; por Sur, con las de herederos de León Marcos; por Este, de los herederos de D. Pedro Regalado Pérez, y por Oeste, las de Lorenza Dávila.

20.ª Dos fanegas y tres celemines o lo que haya, equivalentes a 85 áreas 58 centiáreas de tierra seco, al sitio llamado Lomo, lindantes: por Norte, con tierras de los herederos de León Marcos; por Sur, de Julián Cascales; Este, de José Zapatero, y Oeste, de José García.

21.ª Once fanegas o lo que haya, equivalentes a tres hectáreas 76 áreas 59 centiáreas de tierra seco, al sitio llamado Cerro de las Cabezas, lindantes: por Norte, con tierras de los herederos de D. Pedro Regalado Pérez y el Conde de San Rafael; por Sur, con la de Manuel Llanos; por Este, de D. Saturnino Ramos y doña Presentación Navarro, y por Oeste, el Sr. Duque de Aliaga.

22.ª Tres fanegas o lo que haya, equivalentes a una hectárea dos áreas 71 centiáreas de tierra seco al sitio llamado Prado de Longuillos, lindantes: por Norte, con Chorrera de dicho Prado; por Sur y Oeste, tierras de Gertrudis Blanco, y por Este, de Manuel Llanos.

23.ª Dos fanegas o lo que haya, equivalentes a 68 áreas 46 centiáreas de tierra seco, en el mismo término, sitio denominado Casa Vieja o Arrollada, lindante: por Norte, con tierras de la testamentaria de D. Pedro Regalado Pérez; por Sur, con las de Zacarías Beriguete; por Este, con las de Inés Serrano, y por Oeste, con las de herederos de José Zapatero.

24.ª Tres fanegas o lo que haya, equivalentes a una hectárea dos áreas 71 centiáreas de tierra seco, en el sitio llamado Prado Longuillo, lindantes: por Este, con el camino real de Madrid; Oeste, tierras de Inés Serrano; Sur, Manuel Zamorano, y Norte, de Fabián Lastra.

25.ª Tres fanegas o lo que haya, equivalentes a una hectárea dos áreas 71 centiáreas de tierra seco en el sitio denominado los Dos Caminos o Pulidos, lindantes: por Pedro Regalado Pérez y los de don Pedro Regalado Pérez y los de don José García, y por Norte, Este y Oeste, con camino que dirige a Madrid.

26.ª Ocho fanegas o lo que haya, equivalentes a dos hectáreas 73 áreas 88 centiáreas de tierra seco en el sitio llamado Altamira o camino de los Angeles, lindantes: por Norte y Oeste, con dicho camino; por Sur, con tierras de herederos de León Marcos, y por Este, del Sr. Marqués de Claramonte.

27.ª Cinco fanegas o lo que haya, equivalentes a una hectárea 88 áreas 30 centiáreas de tierra seco en el sitio llamado Valdegutiérrez, lindantes: por Norte, con tierra de Severino Lastra; por Sur, de D. Manuel Llanos y del Marqués de Claramonte; por Este, de herc-

deras de León Marcos, y por Oeste, de María Odínaga.

28. Una fanega o lo que haya, equivalentes a 34 áreas 23 centiáreas de tierra de secano, en el sitio denominado el Lomo, lindante: por Norte y Oeste, con tierras de Julián Cascales; por Sur, del Marqués de San Felices; por Este, de la Condesa de Montijo.

29. Nueve celemines o lo que haya, equivalentes a 25 áreas 68 centiáreas de tierra secano al sitio llamado Madriggeras, lindantes: por Norte y Oeste, con tierras de la testamentaria de doña María Pingarrón, y Sur, y Oeste, de D. Ramón Salamanca.

30. Ocho fanegas o lo que haya, equivalentes a dos hectáreas 73 áreas 88 centiáreas de tierra secano al sitio llamado Romeral Romazar o camino de los Tres Picos, lindante: por Norte, tierras de los herederos de D. León Marcos; Sur, de José Cifuentes; Este, de D. Pedro Regalado Pérez, y Oeste, de Herederos de D. León Marcos.

31. Una fanega y seis celemines o lo que haya, equivalentes a 51 áreas 34 centiáreas de tierra secano al sitio llamado Pedreras o camino de las Hoyuelas, lindantes: por Norte, con el camino de las Hoyuelas; por Sur, con el Arroyo Bueno; por Este, tierras de Agapito Pingarrón, y por Oeste, de la Condesa de Montijo.

32. Cinco fanegas y seis celemines o lo que haya, equivalentes a una hectárea 88,30 áreas de tierra secano en sitio llamado Pedreras, lindantes: por Norte, con tierras de Agapito Pingarrón; por Sur, con el Arroyo Bueno; por Este, de Manuel Solanos, y por Oeste, del Conde de San Rafael.

33. Y tres fanegas o lo que haya, equivalentes a una hectárea dos áreas 71 centiáreas de tierra secano en el pago o sitio llamado Hoyuelas, lindante: por Norte, con tierras de Manuel Llanos; por Sur, de Agapito Pingarrón; por Este, de herederos de León Marcos, y por Oeste, de la Condesa de Montijo y de herederos de D. Pedro Regalado Pérez.

En cuyo expediente, por providencia de 13 de los corrientes, se ha señalado para dar principio a la diligencia de deslinde y amojonamiento solicitada, el día 15 del próximo mes de Enero, a las once, con asistencia de los colindantes de las fincas relacionadas anteriormente, cuya citación se les hace por medio del presente, pudiendo concurrir a dicha diligencia el perito o peritos que los interesados designen, teniendo desde luego por nombrado por parte del promovente, a don Adrián Garvía González.

Dado en Getafe a 24 de Diciembre de 1923.—El Secretario, ilegible.—El Juez, Manuel González Correa.

X—15

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en expe-

diente promovido por doña Rafaela París y Prestel, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Antonio Ulléd y Espadero, natural de esta Corte, hijo legítimo de D. Antonio y de doña Juana, de treinta y cuatro años de edad, y que en Febrero del pasado año de 1920 desapareció de su domicilio ignorándose cuál sea su actual paradero, se ha acordado hacer un segundo llamamiento al referido ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, la cual ha solicitado su referida esposa doña Rafaela París, previniéndose a dichas personas que deberán justificar su mejor derecho con los correspondientes documentos, presentándolos a este Juzgado en el término de este segundo llamamiento que se hace como el anterior por dos meses, insertándolo en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Madrid a 22 de Diciembre de 1923.—El Secretario, P. S., Carlos de Andrés.—V.º B.º: El Juez, Francisco Fabié.

X—18

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 28 del actual en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo 131 de la ley Hipotecaria instado por D. Francisco Alonso y Alvarez, contra doña Teresa Alvarez y Gutiérrez y D. Lorenzo Claver y Alvarez, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta en la suma de 33.750 pesetas, que es el 75 por 100 de la que para este fin señalaron los contratantes en la cláusula undécima de la escritura que sirve de base al juicio de la siguiente finca urbana:

Un hotel construido de nueva planta, situado en esta Corte, en la calle de Mantuano, señalado con el número 6 provisional, barrio de la Prosperidad, distrito de Buenavista, demarcación del Registro de la Propiedad del Norte. Linda: a Poniente, su fachada, con la citada calle de Mantuano; al Sur, con terrenos de D. Francisco López Cerezo, hoy sus herederos y con finca de D. Camilo López; al Levante, con resto del solar de D. Ambrosio Morcillo, y al Norte, con resto del solar del señor Morcillo y fincas de D. Antonio Montero, antes de Ramón Fernández y de su mujer doña Micaela Sánchez. Comprende una superficie plana de 708 metros 65 decímetros cuadrados, equivalentes a 9.127 pies cuadrados 66 centésimas partes de otro. En el ángulo de la calle y medianería izquierda se halla construido el hotel que consta de sótanos en parte de su superficie y planta baja, distribuida en habitaciones para una sola vivienda y en el téslero un cuerpo de edificio de un solo piso destinado al servicio y portería. La superficie construida es de 299 metros 91 decímetros, equivalentes a 3.862 pies castellanos, de los cuales corresponden al hotel

3.011 pies 43 céntimos y los restantes 851 pies 52 céntimos al cobertizo y muros de cerramiento. Esta finca se halla dotada con la propiedad de un metro cúbico de agua al día del canal del Marqués de Santillana.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día primero de Febrero próximo venidero, a las once, previniéndose que no se admitirán posturas inferiores a las 33.750 pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en efectivo metálico una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, 29 de Diciembre de 1923. El Secretario, Juan García Inés.—V.º B.º, el Juez, Miguel de Entrambasaguas.

X—16

## ORENSE

Don Odén Colmenero y Són. Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público, conforme y a los efectos del artículo 186 del Código civil, que por auto de esta fecha ha sido declarada la ausencia de Manuel Feijóo Alvarez, vecino que fué de Celeirón, parroquia de Puga, Ayuntamiento de Teón, en este partido, nombrándose a la vez administradora de los bienes del mismo a su esposa Elvira Ferreiro Congil, con facultad de representarle, en juicio y fuera de él, en todo lo que sea necesario.

Orense, Diciembre 31 de 1923.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Don Odén Colmenero.

X—9

## JUZGADOS MUNICIPALES

## MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.055, seguido en este Juzgado contra María López Espada y otra, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 10 de Septiembre de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por don Julián Fernández de la Poza, Juez municipal, y suplentes los Adjuntos

D. Carlos Serrano y D. Luis de Gar-  
cía Mangual; habiendo visto el pre-  
sente juicio de faltas seguido por  
malos tratos contra María López y  
otro.

Fallamos condenando a los de-  
nunciados Manuel Pérez Díaz y Ma-  
ría López Espada a la pena de 30  
pesetas de multa cada uno y al pa-  
go de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia a la  
condenada María López Espada por  
medio de cédula que se insertará en  
la GACETA DE MADRID, apercibiéndole  
que, de no comparecer en este  
Juzgado, dentro de cinco días, con-  
tados desde el siguiente al en que  
quede firme esta sentencia, será de-  
clarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronun-  
ciamos, mandamos y firmamos.—  
Julián Fernández.—Carlos Serrano.  
Luis de J. Mangual."

Publicada en el día de su fecha, y  
para que sirva de notificación a Ma-  
ría López, expido la presente en  
Madrid a 7 de Diciembre de 1923.—  
El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—18356

En el expediente de juicio verbal  
de faltas número 1.338, seguido en  
este Juzgado contra Vicente Domín-  
go Carbacho, por lesiones, se ha  
dictado la sentencia cuyo encabeza-  
miento y parte dispositiva dice  
así:

"Sentencia. — En Madrid a 20 de  
Diciembre de 1923; el Tribunal mu-  
nicipal del distrito del Congreso, de  
esta Corte, constituido por D. Ra-  
món Robles Sam. Juez municipal  
suplente y los Adjuntos D. Augusto  
Milón y D. Julio Ortiz Casado: ha-  
biendo visto el presente juicio de  
faltas seguido por lesiones contra  
Vicente Domingo.

Fallamos condenando al denun-  
ciado Vicente Domingo Carbacho a  
la pena de seis días de arresto y al  
pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al con-  
denado por medio de cédula que se  
insertará en la GACETA DE MADRID,  
apercibiéndole que, de no compare-  
cer en este Juzgado dentro de cin-  
co días, contados desde el siguiente  
al en que quede firme esta senten-  
cia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronun-  
ciamos, mandamos y firmamos.—  
Ramón Robles. — Augusto Milón.—  
Julio Ortiz."

Publicada en el día de su fecha, y  
para que sirva de notificación a Vi-  
cente Domingo expido la presente  
en Madrid a 7 de Diciembre de 1923.  
El Secretario P. H. (ilegible).

JO—18357

En el expediente de juicio verbal  
de faltas número 1.348 seguido en  
este Juzgado contra Jesús Pérez  
Martín y otro, por malos tratos, se  
ha dictado la sentencia cuyo encabe-  
zamiento y parte dispositiva dice  
así:

"Sentencia. — En Madrid a 26 de

Septiembre de 1923; el Tribunal  
municipal del distrito del Congreso,  
de esta Corte, constituido por don  
Francisco Marcos Pelayo, Juez mu-  
nicipal y los Adjuntos D. Carlos Ser-  
rano y D. Gerardo Magán; habien-  
do visto el presente juicio de faltas  
seguido por malos tratos contra Je-  
sús Pérez y otro.

Fallamos condenando a los de-  
nunciados Jesús Pérez Martín y  
Pedro Cardón Guillero a la pena de  
30 pesetas de multa a cada uno y  
al pago de las costas por mitad.

Y en atención a desconocerse el  
domicilio de Jesús Pérez, notifíque-  
sele esta sentencia por medio de  
cédula que se insertará en la GACE-  
TA DE MADRID, apercibiéndole que, de  
no comparecer en este Juzgado den-  
tro de cinco días, contados desde el  
siguiente al en que quede firme esta  
sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronun-  
ciamos, mandamos y firmamos.—  
F. Marcos Pelayo.—Carlos Serrano.—  
Gerardo Magán."

Publicada en el día de su fecha,  
y para que sirva de notificación a  
Jesús Pérez, expido la presente en  
Madrid a 7 de Diciembre de 1923.—  
El Secretario P. H. (ilegible).

JO—18358

En el expediente de juicio verbal  
de faltas número 1.350, seguido en  
este Juzgado contra Salvador Rodrí-  
guez Gálvez, por ofensas a la moral,  
se ha dictado la sentencia, cuyo  
encabezamiento y parte dispositiva  
dice así:

"Sentencia. — En Madrid a 26 de  
Septiembre de 1923; el Tribunal  
municipal del distrito del Congreso,  
de esta Corte, constituido por don  
Francisco Marcos Pelayo, Juez mu-  
nicipal, y los Adjuntos D. Carlos Ser-  
rano y D. Gerardo Magán; habien-  
do visto el presente juicio de faltas  
seguido por ofensas a la moral  
contra Salvador Rodríguez,

Fallamos condenando al denun-  
ciado Salvador Rodríguez Gálvez a  
las penas de cinco días de arresto  
y 30 pesetas de multa y al pago de  
las costas.

Y en atención a desconocerse el  
domicilio del condenado, notifíque-  
sele esta sentencia por medio de cé-  
dula que se insertará en la GACETA  
DE MADRID, apercibiéndole que, de  
no comparecer en este Juzgado  
dentro de cinco días, contados des-  
de el siguiente al en que quede fir-  
me esta sentencia, será declarado  
rebelde.

Así por esta sentencia lo pronun-  
ciamos, mandamos y firmamos.—  
Francisco Marcos.—Carlos Serrano.  
Gerardo Magán."

Publicada en el día de su fecha, y  
para que sirva de notificación a Sa-  
lador Rodríguez, expido la presente  
en Madrid a 7 de Diciembre de 1923.  
El Secretario P. H. (ilegible).

JO—18359

En el expediente de juicio verbal  
de faltas número 404 seguido en es-

te Juzgado contra Cecilio Ajenjo  
Hurtado, por daños, se ha dictado la  
sentencia cuyo encabezamiento y  
parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — En Madrid a 15 de  
Junio de 1923: el Tribunal municipal  
del distrito del Congreso, de esta  
Corte, constituido por D. Francisco  
Marcos Pelayo, Juez municipal,  
y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo  
Andrés y D. Antonio Estades  
Rodríguez; habiendo visto el pre-  
sente juicio de faltas seguido por  
daños contra Cecilio Ajenjo.

Fallamos condenando al denun-  
ciado Cecilio Ajenjo Hurtado a la  
pena de cinco días de arresto, a que  
abone 10 pesetas de indemnización  
y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al con-  
denado por medio de cédula que se  
insertará en la GACETA DE MADRID  
apercibiéndole que, de no compare-  
cer en este Juzgado dentro de cin-  
co días, contados desde el siguien-  
te al en que quede firme esta sen-  
tencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronun-  
ciamos, mandamos y firmamos.—  
Francisco Marcos.—Eugenio Bermejo.  
Antonio Estades."

Publicada en el día de su fecha, y  
para que sirva de notificación a Ce-  
cilio Ajenjo, expido la presente en  
Madrid a 7 de Diciembre de 1923.—  
El Secretario P. H. (ilegible).

JO—18360

En el expediente de juicio verbal  
de faltas número 649, seguido en este  
Juzgado contra de Pedro Libenthad y  
otro, por malos tratos, se ha dictado la  
sentencia, cuyo encabezamiento y parte  
dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Ju-  
nio de 1923, el Tribunal municipal  
del distrito del Congreso de esta Cor-  
te, constituido por D. Francisco Mar-  
cos Pelayo, Juez municipal, y los ad-  
juntos D. Eugenio Bermejo Andrés y  
D. Gerardo Magán, habiendo visto el  
presente juicio de faltas seguido por  
malos tratos, contra Pedro Libenthad  
y otro.

Fallamos condenando a los denun-  
ciados D. Emilio Marcimo Goutschy  
y D. Pedro Libenthad a la pena de  
cinco días de arresto cada uno y al  
pago de costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al conde-  
nado Pedro Libenthad, por medio de  
cédula que se insertará en la GACETA  
DE MADRID, apercibiéndole que de no  
comparecer en este Juzgado dentro  
de cinco días contados desde el si-  
guiente al en que quede firme esta  
sentencia será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronun-  
ciamos, mandamos y firmamos.—  
Francisco Marcos.—Eugenio Bermejo.  
Gerardo Magán."

Publicada en el día de su fecha, y  
para sirva de notificación a Pedro  
Libenthad, expido la presente en Ma-  
drid a 7 de Diciembre de 1923.—El  
Secretario, P. H., (ilegible).

JO—18361

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.